

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento núm. 409/2006-Sección 3.ª/12, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 409/2006, interpuesto por don Raúl Barba Ramos, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Veterinaria (A.2012), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de abril de 2006.- El Director, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos que se adjuntan como Anexos.

Los artículos 10 y 11 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, establecen la obligación de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos, de formular declaración de incompatibilidad, así como de sus actividades, bienes e intereses; declaraciones que se inscribirán en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses, dependiente de esta Dirección General, a quien corresponde la gestión y control del mismo.

Por su parte, el artículo 14 de la citada Ley establece que el Registro será público, insertándose el contenido de las declaraciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Internet en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud y en base a la competencia que me otorga el artículo 13 del Decreto 176/2005, de 26 de julio,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Internet, del contenido de las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos que se adjuntan como Anexos.

Sevilla, 28 de abril de 2006.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: <i>CANO</i>	SEGUNDO APELLIDO: <i>FERNÁNDEZ</i>	NOMBRE: <i>SEBASTIÁN</i>
CARGO: <i>VICECONSEJERO</i>		
CONSEJERÍA: <i>EDUCACIÓN</i>	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2005</i>	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
<i>CONSEJO ASESOR RTVA</i>		
<i>CONSEJO ADMINISTRACIÓN SADESI</i>		
<i>MESA DE CONCERTACIÓN LOCAL</i>		
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
<i>VIVIENDA HABITUAL</i>	<i>SEVILLA</i>	<i>29.065,95 €</i>
<i>SEGUNDA RESIDENCIA</i>	<i>SEVILLA</i>	<i>19.130,28 €</i>
<i>GARAJE</i>	<i>SEVILLA</i>	<i>2.968,75 €</i>
Saldo total de cuentas bancarias: 13.490,76 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
<i>FONDOS DE INVERSIÓN SANTANDER CENTRAL HISPANO</i>	<i>2.219,20 €</i>	
<i>PLAN DE PENSIONES SCH RENTA FIJA MIXTA</i>	<i>8.473,64 €</i>	
<i>PLAN DE PENSIONES SCH MONETARIO P.P.</i>	<i>5.191,73 €</i>	
<i>ACCIONES REAL BETIS BALOMPIE</i>	<i>120,20 €</i>	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
<i>SUPERCRÉDITO VARIABLE SANTANDER CENTRAL HISPANO</i>	<i>14.983,47 €</i>	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: <i>CERVERA</i>	SEGUNDO APELLIDO: <i>GRAJERA</i>	NOMBRE: <i>JOSÉ MANUEL</i>
CARGO: <i>Director General de ESTUDIOS ANDALUCES</i>		
CONSEJERÍA: <i>PRESIDENCIA</i>	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2005</i>	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
<i>VIVIENDA</i>	<i>SEVILLA</i>	<i>18.555,88 €</i>
Saldo total de cuentas bancarias: 4.931,00 €		

Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
Entidad	Valor euros
FONDO DE INVERSIÓN	1.491,00 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
	Valor euros
AUTOMÓVIL CITROEN C-4	13.000,00 €
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)	
	Valor euros
PRESTÁMO PERSONAL	18.000,00 €

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: DÍAZ	SEGUNDO APELLIDO: HERNÁNDEZ	NOMBRE: FRANCISCO
CARGO: <i>Delegado Provincial de JAEN</i>		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Cese</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>14/03/2006</i>	
Nº DE BOJA: <i>52</i>	FECHA DE PUBLICACIÓN: <i>17/03/2006</i>	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA (50%)	JAÉN	24.005,00 €
COCHERA (50%)	JAÉN	1.960,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 2.207,00 €		
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
CITROEN C-5 (50%)	3.666,00 €	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
PRESTAMO COCHE	932,00 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: FUENTES	SEGUNDO APELLIDO: DOBLADO	NOMBRE: JUAN MANUEL
CARGO: <i>Director General de FORMACION PARA EL EMPLEO del S.A.E.</i>		
CONSEJERÍA: EMPLEO	ORGANISMO: SERVICIO ANDALUZ DEL EMPLEO (SAE)	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2005</i>	
Nº DE BOJA: <i>154</i>	FECHA DE PUBLICACIÓN: <i>09/08/2005</i>	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
PRESIDENTE DEL CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS		

DEL OCIO DE MIJAS		
PRESIDENTE DEL CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACION MEDIOAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE		
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
CASA (50%)	CADIZ	22.140,01 €
PISO (50%)	SEVILLA	44.083,13 €
Saldo total de cuentas bancarias: ,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES TELEFONICA MOVILES	1.032,15 €	
FONDOS INVERSIONES SCH EUROACCIONES FIM (50%)	2.207,28 €	
ACCIONES BBVA (50%)	1.417,52 €	
ACCIONES BSCH (50%)	7.425,90 €	
ACCIONES T.P.I. (50%)	1.021,72 €	
ACCIONES TELEFONICA (50%)	1.906,50 €	
FONDOS INVERSIONES CITIEUROLAND CASH	4.806,56 €	
FONO INVERSIONES CITIPENSIONES III	1.850,08 €	
FONDO INVERSIONES FONDO SUPERSELECCION ACCS (50%)	9.322,88 €	
FONDO INVERSIONES SCH MONET. FONDT.RENTA F.	3.027,31 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
COCHE PARTICULAR AUDI A4 TDI	9.000,00 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES SCH RENTA VARIABLE MIXTA	17.749,91 €	
PLAN DE PENSIONES SCH INMOBILIARIO	633,75 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: GALÁN	SEGUNDO APELLIDO: PÉREZ	NOMBRE: JOAQUÍN JESÚS
CARGO: Presidente del CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA		
CONSEJERÍA: EMPLEO	ORGANISMO: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2005	
Nº DE BOJA: 154	FECHA DE PUBLICACIÓN: 09/08/2005	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
CHALET	SEVILLA	50.861,65 €
PISO	SEVILLA	15.397,25 €

PISO	CADIZ	4.405,15 €
Saldo total de cuentas bancarias: 25.319,98 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES TITULOS BBVA	10.503,22 €	
ACCIONES TITULOS ENDESA	4.832,85 €	
ACCIONES TITULOS TELEFONICA	4.003,65 €	
ACCIONES TITULO PRISA	432,00 €	
ACCIONES TITULO ANTENA 3	40,28 €	
PARTICIPACION EN CAPITAL SOCIEDADES REPSOL SUBORDINADA	2.500,00 €	
PARTICIPACION EN CAPITAL DE SOCIEDADES BBVA SUBORDINADA	6.000,00 €	
PARTICIPACION CAPITAL SOCIEDADES EROSKY Afse	2.737,50 €	
FONDO DE INVERSION BBVA	84.230,68 €	
PLAN DE PENSIONES BBVA	136.581,80 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
HONDA ACCORD Y OPEL ASCONA	4.500,00 €	
OBRAS DE ARTE	500,00 €	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
PRESTAMO HIPOTECARIO	10.411,16 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: GARCÍA	SEGUNDO APELLIDO: RUIZ	NOMBRE: JOSÉ ANTONIO
CARGO: <i>Director Gerente de la EMPRESA PÚBLICA "HOSPITAL COSTA DEL SOL"</i>		
CONSEJERÍA: SALUD	ORGANISMO: HOSPITAL COSTA DEL SOL	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: 29/08/2005	
Nº DE BOJA: 154	FECHA DE PUBLICACIÓN: 09/08/2005	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA FAMILIAR HABITUAL	MÁLAGA	66.704,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 8.166,67 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
BANKINTER	29,32 €	
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
2 VEHÍCULOS USO FAMILIAR	11.400,00 €	
OBRAS DE ARTE	4.000,00 €	

Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros	
	Valor euros
SEGURO DE ACCIDENTES CUENTA NÓMINA	35.970,00 €
SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES HASTA	180.000,00 €
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)	
	Valor euros
CRÉDITO HIPOTECARIO	53.238,00 €

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: MATEOS	SEGUNDO APELLIDO: GUILARTE	NOMBRE: ISABEL
CARGO: DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Nombramiento		FECHA DEL EVENTO: 01/03/2006
Nº DE BOJA: 42		FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/03/2006
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
VOCAL NATO EN LOS SIGUIENTES CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN:		
- EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL ALTO GUDALQUIVIR		
EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE LA COSTA DEL SOL		
- EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA		
- EMPRESA PÚBLICA DE SUELO DE ANDALUCÍA		
INSTALACIONES Y TURISMO JOVEN, S.A.		
Actividades privadas por cuenta propia o ajena que desempeña por si o mediante sustitución o apoderamiento		
Actividades	Retribuido	
CONSEJERA INVERTIR MATEOS HOLDING (EMPRESA FAMILIAR)	No	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	SEVILLA	41.176,85 €
APARCAMIENTO	SEVILLA	2.428,98 €
VIVIENDA	HUELVA	13.644,92 €
VIVIENDA (1/6)	VALLADOLID	13.333,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 109.603,53 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
PLAN DE PENSIONES (BANIF)	123.131,88 €	
BBVA (4793 ACC)	83.206,48 €	
BSCH (2695 ACC)	32.474,75 €	
CINTRA (447 ACC)	4.747,14 €	
VALLISOLETANA SICAV (26.811 ACC)	580.605,48 €	
BANIF SELECCION (50%)	14.213,03 €	
CARTERA DE FONDOS (50%)	308.774,03 €	
BANIF PLUS (50%)	15.051,75 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: NAVARRO	SEGUNDO APELLIDO: GARZÓN	NOMBRE: MICAELA
CARGO: CONSEJERA		
CONSEJERÍA: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Modif. circunstancias de hecho		FECHA DEL EVENTO: 03/04/2006
Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL IAM; PRESIDENTA DEL PATRONATO DE LA F.A.S.S.; PRESIDENTA DEL CONSEJO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES; PRESIDENTA DEL PLENO DEL CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES; PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE LA INFANCIA; PRESIDENTA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PRESIDENTA DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO ASESOR SOBRE DROGODEPENDENCIAS; PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL OBSERVATORIO DE LA INFANCIA EN ANDALUCÍA; PRESIDENTA DEL IAJ; PATRONATO FUNDACIÓN ANDALUZA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS.		
TODOS LOS CARGOS SON SIN RETRIBUCIÓN		
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA FAMILIAR	JAÉN	69.383,00 €
PLAZA DE GARAJE (precio adquisición)	JAÉN	18.000,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 10.000,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
DEPÓSITO DE VALORES BSCH	84.111,20 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
	Valor euros	
SEGURO HIPOTECA	50.630,00 €	
PLAN DE PENSIONES	44.670,31 €	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
HIPOTECA	46.859,33 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: NÚÑEZ	SEGUNDO APELLIDO: CASAUS	NOMBRE: JOSÉ
CARGO: Delegado Provincial de SEVILLA		
CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y PESCA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Actualización al 31 de Diciembre		FECHA DEL EVENTO: 31/12/2005

Nº DE BOJA:		FECHA DE PUBLICACIÓN:
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
(*) 5 SOLARES URBANOS EN SUP. 2510 M2	SEVILLA	,00 €
(*) 1 SOLAR URBANO CARRETERA UTRERA 224M2	SEVILLA	,00 €
(*) 6,5 HECTÁREAS DE REGADÍO	SEVILLA	,00 €
(*) 6 HECTÁREAS DE PASTIZAL	SEVILLA	,00 €
NOTA: (*)BIENES EN POSESIÓN, NO EN PROPIEDAD		,00 €
CASA C/ DOCTOR BARRAQUER, Nº 15 (LOS PALACIOS)V.P.O. AÑO 1990	SEVILLA	15.102,00 €
Saldo total de cuentas bancarias: 32.199,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
B.B.V.A.-P.P.I.	8.654,00 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: RON	SEGUNDO APELLIDO: GIMÉNEZ	NOMBRE: FERNANDO
CARGO: Exdirector General de PATRIMONIO		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: Cese	FECHA DEL EVENTO: 03/03/2006	
Nº DE BOJA: 42	FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/03/2006	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
En caso de Sociedades que tengan conciertos, contratos o concesiones de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, indicar porcentaje de participación entre el titular, cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro, hijos menores y personas tuteladas, así como su objeto social		
Actividades	Porcentaje(%)	
IMPRESA MONTES, S.A.(Impresión y Artes Gráficas)	8,40	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Saldo total de cuentas bancarias: ,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES SANTANDER HISPANO	3.714,00 €	
ACCIONES ENDESA, S.A.	2.130,00 €	
ACCIONES INDUSTRIAL DE DISEÑO TEXTIL, S.A.	1.500,00 €	
ACCIONES REPSOL Y PF.S.A.	1.473,00 €	
ACCIONES TELEFÓNICA, S.A.	1.166,00 €	
ACCIONES ARCELOR S.A.	4.153,00 €	

FONDO SUPERSELECCIÓN SANTANDER CENTRAL HISPANO	6.200,00 €
FONDO SCH.SMALL CAPS EURO	3.531,00 €
FONDO SCH.SMALL CAPS ESPAÑA	3.512,00 €
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros	
	Valor euros
AUTOMÓVIL PEUGEOT 307 2.0 HDI	7.638,00 €
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)	
	Valor euros
PRESTAMO HIPOTECARIO UNICAJA	36.615,00 €

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: VÁZQUEZ	SEGUNDO APELLIDO: SALAS	NOMBRE: DANIEL
CARGO: <i>Delegado Provincial de CADIZ</i>		
CONSEJERÍA: ECONOMÍA Y HACIENDA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: 31/12/2005	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Cracterísticas	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA RESIDENCIA HABITUAL (50%)	CÁDIZ	87.483,39 €
GARAJE (50%)	CÁDIZ	5.968,39 €
TRASTERO (50%)	CÁDIZ	4.883,29 €
VIVIENDA (50%)	CÁDIZ	66.890,93 €
VIVIENDA Y PARCELA (12,50%)	CÁDIZ	22.298,89 €
VIVIENDA (12,50%)	CÁDIZ	32.340,95 €
Saldo total de cuentas bancarias: 350,00 €		
Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios		
Entidad	Valor euros	
ACCIONES TELEFÓNICA MOVILE (50%)	745,08 €	
OBLIGACIONES UNICAJA (50%)	24.064,42 €	
PARTICIPACIONES UNICAJA (50%)	12.087,24 €	
AHORRO VIVIENDA UNICAJA (50%)	6.998,78 €	
FONDO PENSIONES UNICAJA(50%)	6.273,24 €	
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
	Valor euros	
UNIFONDO PENSIONES UNICAJA (50%)	51.518,76 €	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
PRÉSTAMO HIPOTECARIO VIVIENDA UNICAJA	41.007,04 €	
PRÉSTAMO PERSONAL UNICAJA	10.539,48 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: VILLAR	SEGUNDO APELLIDO: GARCIA	NOMBRE: SIMONA
CARGO: <i>Delegada Provincial de JAEN</i>		
CONSEJERÍA: IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Modif. circunstancias de hecho</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2005</i>	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES		
DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES		
Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional (excluido el citado en el punto 1).		
PRESIDENTA PATRONATO AGREGACIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-PART		
PRESIDENTA CONSEJO PROVINCIAL DE MAYORES		
PRESIDENTA CONSEJO PROVINCIAL ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAP-		
PRESIDENTA CONSEJO PROVINCIAL DE LA INFANCIA		
PRESIDENTA COMISIÓN PROVINCIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
PRESIDENTA COMISIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS		
VICEPRESIDENTA CONSEJO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES		
VICEPRESIDENTA PATRONATO DE LA FUNDACIÓN JIENENSE DE TUTELA		
VOCAL COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD		
MIEMBRO PATRONATO FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES		
DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
FINCA RÚSTICA	JAÉN	733,95 €
CASA	JAÉN	20.949,02 €
Saldo total de cuentas bancarias: 2.958,19 €		
Automóviles, embarcaciones, obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros		
	Valor euros	
Citroen Txara Picasso	9.300,00 €	
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
Préstamo adquisición vehículo	7.500,00 €	
Préstamo Vivienda	12.365,00 €	

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO: YERGA	SEGUNDO APELLIDO: COBOS	NOMBRE: JUAN ALFONSO
CARGO: <i>Director DE LA FUNDACIÓN CENTRO ESTUDIOS ANDALUCES</i>		
CONSEJERÍA: PRESIDENCIA	ORGANISMO:	
MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
MOTIVO DE LA DECLARACIÓN: <i>Actualización al 31 de Diciembre</i>	FECHA DEL EVENTO: <i>31/12/2005</i>	
Nº DE BOJA:	FECHA DE PUBLICACIÓN:	

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES		
ACTIVO		
Bienes, inmuebles urbanos y rústicos		
Características	Provincia	Valor catastral
VIVIENDA	CÁDIZ	14.828,06 €
VIVIENDA	SEVILLA	48.492,44 €
Saldo total de cuentas bancarias: 9.910,00 €		
Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30000 euros		
	Valor euros	
BANKINTER		43.594,88 €
PASIVO (créditos, prestamos, deudas, etc)		
	Valor euros	
CRÉDITO HIPOTECARIO BANKINTER		39.990,87 €
CRÉDITO HIPOTECARIO CAJA SAN FERNANDO		38.043,74 €

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ACUERDO de 18 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento para la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación forzosa solicitada por la entidad mercantil «PROCERAN, S.A.U.», para la explotación de recursos mineros de Sección C) dentro de la concesión de explotación denominada «Aguilar III», núm. 12.908, sita en los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba). (PP. 1548/2006).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de mayo de 2002 se dicta por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Resolución de otorgamiento a la Entidad «PROCERAN, S.A.U.» de la Concesión directa de Explotación denominada «Aguilar III», núm. 12.908, sita en los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Puente Genil (Córdoba).

Segundo. Con fecha 1 de abril de 2004 se presenta por la Sociedad «PROCERAN, S.A.U.» ante la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Córdoba escrito de solicitud de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos incluidos en la Concesión de Explotación descrita en el antecedente anterior, previa a la expropiación forzosa de los mismos, al no haber llegado a un acuerdo con sus propietarios para su adquisición por compraventa.

Tercero. Con fecha 3 de junio de 2004 se dicta por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Córdoba Resolución por la que se somete a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por la referida Concesión directa de Explotación, Asimismo, dicha Resolución se notifica a los interesados en el expediente, procediéndose a su publicación en BOJA el 18 de agosto de 2004.

Cuarto. Mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2004, la entidad «PROCERAN, S.A.U.» rectifica errores contenidos en la relación de bienes y derechos sometida a información pública.

Quinto. Con fecha 23 de febrero de 2005 se emite por la Letrada Jefe de Servicio Jurídico Provincial de Córdoba informe favorable a la declaración de urgente necesidad de ocupación de los terrenos de referencia.

Sexto. En reunión mantenida por «PROCERAN, S.A.U.» con la Dirección General de Industria, Energía y Minas el 21 de septiembre de 2005, se acuerda la realización por aquella entidad de un informe más detallado de los motivos que implican la urgente ocupación de los terrenos de referencia.

Séptimo. Con fecha 21 de noviembre de 2005 se presenta por don Domingo Alhama González, en nombre y representación de la Entidad «PROCERAN, S.A.U.», ante la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Córdoba, informe y documentación acreditativa de la necesidad de urgente ocupación de los mencionados terrenos.

Octavo. Con fecha 16 de diciembre de 2005 se emite por el Técnico del Departamento de Minas de la Delegación Provincial en Córdoba informe favorable a la necesidad de ocupación de los terrenos de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Artículo 34 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía (BOJA núm. 9, de 11 de enero de 1982).
- Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 60, de 29 de julio).
- Artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (BOE núm. 351, de 17 de diciembre).
- Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1983).

Segundo. En virtud del artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su correlativo, el artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Mine-

ría, el titular legal de una concesión de explotación tiene derecho a la expropiación forzosa y ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

Tercero. El art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. A tales efectos, la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación del municipio de Aguilar de la Frontera (Córdoba) son los siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie Total	Ubicación	Titular
53	128	104.203 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
53	124	29.148 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
54	11	93.483 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
54	10	48.039 m ²	PARAJE JOGINA	D. FRANCISCO CUENCA COSANO
54	9	3.850 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
S/N	S/N	2.757 m ²	PARAJE JOGINA	AYTO. DE AGUILAR DE LA FRONTERA
S/N	S/N	1.307 m ²	PARAJE JOGINA	AYTO. DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Asimismo, la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación del municipio de Puente Genil (Córdoba), sin perjuicio de los que puedan afectar al dominio público pecuario que constituye la vereda de Jogina a su paso por este término municipal deslindada por Resolución de 22 de marzo son los siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie total	Ubicación	Titular
7	2	10.198,53 m ²	PARAJE EL CERCADO	D. ALFONSO PINO MAESTRE
S/N	S/N	444 m ²	PARAJE EL CERCADO	AYTO. DE PUENTE GENIL

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y particular aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en su reunión del día 18 de abril de 2006,

ACUERDA

Primero. Declarar la necesidad de ocupación y el carácter urgente de la misma de los siguientes bienes y derechos:

Polígono	Parcela	Superficie Total	Ubicación	Titular
53	128	104.203 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
53	124	29.148 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
54	11	93.483 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
54	10	48.039 m ²	PARAJE JOGINA	D. FRANCISCO CUENCA COSANO
54	9	3.850 m ²	PARAJE JOGINA	PILOP GESTIÓN INMOBILIARIA, S.A.
S/N	S/N	2.757 m ²	PARAJE JOGINA	AYTO. DE AGUILAR DE LA FRONTERA
S/N	S/N	1.307 m ²	PARAJE JOGINA	AYTO. DE AGUILAR DE LA FRONTERA
7	2	10.198,53 m ²	PARAJE EL CERCADO	D. ALFONSO PINO MAESTRE
S/N	S/N	444 m ²	PARAJE EL CERCADO	AYTO. DE PUENTE GENIL

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la notificación del mismo a las partes interesadas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de línea eléctrica aérea-subterránea de MT a 20 kV, reforzando la LAMT denominada «Telefónica-Casares», en el término municipal de Casares (Málaga) (Expte. AT 678/2448/2). (PP. 1606/2006).

Visto el expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de septiembre de 2004, don Pedro Mañas Muñoz, en nombre y representación de la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L., formuló solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones correspondientes a la línea aérea-subterránea de MT a 20 kV, reforzando la LAMT denominada «Telefónica-Casares» y convirtiendo ésta en doble circuito desde el nuevo tramo hasta la subestación de Casares en su emplazamiento definitivo.

Las características de esta línea son, para el tramo aéreo, longitud 9.220 metros, material AL/AC, con 43 unidades de apoyos metálicos con crucetas para doble circuito, armado, izado, excavación, hormigonado, herrajes e instalación de P.A.T. incluidos; 6 unidades seccionador I 24 kV 400; 6 unidades pararrayos 24 kV 10 kA, y para el tramo subterráneo, longitud de 123 metros, material RHV12/20, con 3 unidades arquetas tipo A2; 2 unidades arquetas tipo A1; 1 unidad de adecuación del terreno para la instalación red subterránea de 4 tubos de PVC doble capa.

La finalidad de la línea es la construcción de una línea MT 20 kV, reforzando la LAMT existente denominada «Telefónica-Casares», y convirtiendo ésta en doble circuito desde el nuevo tramo hasta la subestación de Casares en su emplazamiento definitivo.

Las características de esta línea son, para el tramo aéreo, longitud 9.220 metros, material AL/AC, con 43 unidades de apoyos metálicos con crucetas para doble circuito, armado, izado, excavación, hormigonado, herrajes e instalación de PAT incluidos; 6 unidades seccionador I 24 kV 400; 6 unidades pararrayos 24 kV 10 kA y para el tramo subterráneo, longitud de 123 metros, material RHV12/20, con 3 unidades arquetas tipo A2; 2 unidades arquetas tipo A1; 1 unidad de adecuación del terreno para la instalación red subterránea de 4 tubos de PVC doble capa.

La finalidad de la línea es la construcción de una línea MT 20 kV, reforzando la LAMT existente denominada «Telefónica-Casares», y convirtiendo ésta en doble circuito desde el nuevo tramo hasta la subestación de Casares en su emplazamiento definitivo.

A esta solicitud la compañía peticionaria adjuntó relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que consideraba de necesaria expropiación u ocupación.

Segundo. El trámite de información pública de este expediente se realizó mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Casares y anuncio en las siguientes publicaciones: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 196, de 6 de octubre de 2005; Boletín Oficial del Estado núm. 237, de 4 de octubre de 2005; Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 191, de 6 de octubre de 2005, y Diario Sur de fecha 16 de septiembre de 2005; durante el período

de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: Don Fernando Sarriá Pérez, quien mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2005, manifiesta que la finca núm. 1 del proyecto, propiedad de Inmobiliaria Casares, S.L., a quien representa, se encuentra en pleno desarrollo de obras de urbanización, pudiéndose ver afectadas las mismas por el trazado de la línea. Doña Ana León Parra, la cual manifiesta mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2005, que es innecesaria la declaración de urgencia, dado que hace algún tiempo se venían realizando gestiones directas con la entidad beneficiaria y por otro lado ya existe sobre su parcela un tendido eléctrico que supone que dicha finca soporte una servidumbre de paso.

Dado traslado de estas alegaciones a la entidad beneficiaria, la misma contestó por escrito de fecha 11 de noviembre de 2005, a las alegaciones de don Fernando Sarriá Pérez, que existe acuerdo suscrito entre la beneficiaria y la entidad Inmobiliaria Casares de fecha 24 de noviembre de 2004, donde se recogen las pretensiones de la afectada. A las alegaciones planteadas por doña Ana León Parra, contesta que su escrito de alegaciones se presenta fuera del plazo de los 20 días hábiles dados para alegaciones en información pública, no obstante se le ha ofrecido a la misma un acuerdo que le garantiza el enganche eléctrico de su vivienda y que no ha sido firmado por la misma; acompañan copia de los referidos acuerdos.

Tercero. Con fecha 12 de septiembre de 2005, la entidad mercantil Endesa Distribución Eléctrica, S.L., presentó solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de modificación de la línea original aérea-subterránea de MT a 20 kV, reforzando la LAMT denominada «Telefónica-Casares» y convirtiendo ésta en doble circuito desde el nuevo tramo hasta la subestación de Casares en su emplazamiento definitivo.

Las características del proyecto de modificación afectan al tramo subterráneo de 20 kV de 690 metros de longitud, utilizando cable tipo XLPE 18/30 kV de 240 mm² de sección.

El motivo de esta modificación es el traslado de la subestación de Casares que va a suponer modificación de la entrada de la línea original LAMT «Telefónica-Casares» desde el apoyo núm. 4 hasta la nueva subestación de Casares.

El trámite de información pública de esta modificación se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 38, de 24 de febrero de 2006. No se han presentado alegaciones en este período.

Cuarto. El proyecto presentado fue sometido al trámite de prevención ambiental emitiéndose con fecha 20 de enero de 2006, el preceptivo Informe Ambiental Favorable Condicionado, por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, en los términos que obran en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento de Informe Ambiental, la licencia, autorización, concesión o aprobación a expedir por el Organismo Sustantivo recogerá las condiciones previstas en el Informe Ambiental emitido, y en ella se hará constar la prohibición de iniciar la actuación antes de que se haya certificado por técnico competente el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas para su puesta en marcha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación es competente para conocer y resolver el presente expediente conforme a lo establecido en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto

201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Las alegaciones planteadas por los afectados han sido contestadas en debida forma por la entidad beneficiaria, justificando el acuerdo alcanzado e idoneidad del trazado propuesto. Las alegaciones presentadas fueron remitidas para su consideración en la elaboración del informe ambiental, no recogiendo en el mismo estas alegaciones al no tener contenido medioambiental.

Vistas la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento de Informe Ambiental y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Otorgar autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución original y modificado, y declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.
3. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
4. Asimismo, el titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los Organismos y Corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo. Además el titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.
5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.
6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.
7. Para la ejecución de las instalaciones se cumplirán los condicionados y plazos impuestos en el informe ambiental, así mismo y con anterioridad a la puesta en marcha de las instalaciones, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, deberá notificar su intención a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, acompañando certificación expedida por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las actuaciones al Proyecto, a la autorización de esta Delegación Provincial y al Informe Ambiental, y se detallan y acompañan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, conforme determinan los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 24 de abril de 2006.- La Delegada, María Gámez Gámez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto dar publicidad a las subvenciones

concedidas en el año 2005 por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y Empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre) a Las Corporaciones Locales que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan los convenios de concesión otorgadas a favor de las Corporaciones Locales para cubrir los gastos de personal derivados de la contratación de Agentes Locales de Promoción de Empleo (ALPES), se realizan con cargo al crédito cifrado en la Sección 1431 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32i «Promoción Social», y con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación.

Aplicaciones:

01.14.31.18.00.763.03.32i.0

31.14.31.18.00.763.03.32i.7.2006

ENTIDAD	SUBVENCION
Ayuntamiento de Almería	220.582,98 €
Ayuntamiento de Cádiz	547.263,30 €
Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Diputación de Cádiz	301.100,89 €
Instituto Municipal de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Granada	123.780,23 €
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial del Ayuntamiento de Jaén	111.689,55 €
Patronato de Promoción Provincial y Turismo de Jaén	38.161,88 €
Instituto Municipal para la Formación y el Empleo del Ayuntamiento de Málaga	159.146,01 €
Diputación Provincial de Málaga	55.844,77 €
Ayuntamiento de Sevilla	260.142,91 €

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas otorgadas a los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2005, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y Empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22,

de 3 de febrero), a los Consorcios de las UTEDLT, que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las Resoluciones de concesión se destinan a financiar los gastos de personal de la estructura básica y complementaria de los Consorcios UTEDLT, y se realizan con cargo al crédito cifrado en la Sección 1431 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 32i «Promoción Social», y con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación:

Aplicaciones:

01.14.31.01.00.745.01.32i.8.

31.14.31.01.00.745.01.32i.4.2006.

01.14.31.16.00.745.01.32i.4.

31.14.31.16.00.745.01.32i.0.2006.

01.14.31.18.00.745.03.32i.4.

31.14.31.18.00.745.03.32i.0.2006.

1.1.14.31.18.00.745.03.32i.8.2004.

ENTIDAD	SUBVENCION
Consorcio UTEDLT de Carboneras	245.624,91 €
Consorcio UTEDLT Comarca del Mármol	335.732,07 €
Consorcio UTEDLT de Abía, Abrucena, Alcadia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Castro de Filabres, Fiñana, Gergal, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Uleila del Campo y Vevefique.	396.613,47 €

ENTIDAD	SUBVENCION
Consorcio UTEDLT de Adra	257.375,81 €
Consorcio UTEDLT de Alcolea, Bayárcal, Berja, Dalías, Fondón, Lújar de Andarax y Paterna del Río	349.058,07 €
Consorcio UTEDLT de Antas , Arboleas, Bédar, Garrucha, Huércal-Overa, Los Gallardos, Pulpí, Taberno, Turre, Vera y Zurgena	619.158,76 €
Consorcio UTEDLT de Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Lúcar, Purchena, Serón, Sierra, Sufli y Urrácal.	571.529,04 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca de los Vélez	332.461,81 €
Consorcio UTEDLT del Andarax	628.780,11 €
Consorcio UTEDLT de Enix, Felix, La Mojonera y VÍcar	284.404,47 €
Consorcio UTEDLT de San Fernando	351.073,20 €
Consorcio UTEDLT de Puerto Real	310.610,19 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca del Campo de Gibraltar	1.064.078,16 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca de la Janda	737.663,16 €
Consorcio UTEDLT de Jerez de la Ftra.	612.900,22 €
Consorcio UTEDLT de Chiclana de la Frontera	330.039,15 €
Consorcio UTEDLT de El Puerto de Santa María	330.425,34 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca de la Sierra de Cádiz	1.143.897,89 €
Consorcio UTEDLT de la Zona de Pozoblanco	489.850,05 €
Consorcio UTEDLT de la Campiña Sur Cordobesa	635.521,40 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca del Guadiato	585.443,62 €
Consorcio UTEDLT zona Hinojosa del Duque	234.949,68 €
Consorcio UTEDLT de la Vega del Guadalquivir	600.865,52 €
Consorcio UTEDLT del Alto Guadalquivir	485.222,08 €
Consorcio UTEDLT del Guadajoz y Campiña Este	309.220,60 €
Consorcio UTEDLT de la Subbética Cordobesa	1.092.313,74 €
Consorcio UTEDLT de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacin, Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya.	427.340,53 €
Consorcio UTEDLT de Algarinejo, Huétor Tájar, Illora, Loja, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva Mesía	578.479,05 €
Consorcio UTEDLT de Albolote, Atarfe, Jun, Moclín, Peligros, Pinos Puente y Pulianas	396.892,32 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca de Huéscar	448.436,07 €
Consorcio UTEDLT de Albondón, Albuñol, Gualchos, Itrabo, los Guajares, Lújar, Molvizar, Motril, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla	574.958,56 €
Consorcio UTEDLT de Agrón, Alhendín, Armilla, Churriana de la Vega, Escúzar, La Malahá, Las Gabias, Ogijares, Otura y Ventas de Huelma.	422.760,31 €
Consorcio UTEDLT de Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Güevéjar, Huétor Santillán, Nivar y Víznar.	357.423,87 €
Consorcio UTEDLT del Marquesado de Granada	398.252,04 €
Consorcio UTEDLT de Cájara, Cenes de la Vega, Dílar, Dúdar, Gójar, Güejar Sierra, Huétor Vega, La Zubia, Monachil, Pinos Genil y Quéntar	444.339,50 €
Consorcio UTEDLT de Benalúa de las Villas, Campotéjar, Colomera, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Huélago, Iznalloz, Montejícar, Montillana, Morelábor, Pedro Martínez, Píñar y Torre Cardela	507.669,55 €
Consorcio UTEDLT de Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar, Freila y Zújar	531.883,01 €
Consorcio UTEDLT de Alicún de Ortega, Beas de Guadix, Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, La Peza, Lugros, Marchal, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres	407.866,43 €
Consorcio UTEDLT de Almegíjar, Bubión, Busquístar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, La Taha, Lanjarón, Órgiva, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Torvizcón y Trevélez	346.735,66 €

ENTIDAD	SUBVENCION
Consorcio UTEDLT de Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Cádiar, Juviles, Lobras, Murtas, Nevada, Turón y Válor.	350.587,53 €
Consorcio UTEDLT de Albuñuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padul y Villamena	425.591,64 €
Consorcio UTEDLT de Santa Fé	410.516,93 €
Consorcio UTEDLT de Río Verde	344.600,93 €
Consorcio UTEDLT Beturia	650.249,21 €
Consorcio UTEDLT Condado de Huelva	1.180.016,38 €
Consorcio UTEDLT Costa de Huelva	454.764,26 €
Consorcio UTEDLT Sierra Occidental de Huelva	576.461,05 €
Consorcio UTEDLT Cuenca Minera de Riotinto	484.182,40 €
Consorcio UTEDLT Campiña Andévalo	390.857,97 €
Consorcio UTEDLT Andévalo Minero	526.108,23 €
Consorcio UTEDLT Sierra Oriental	595.859,42 €
Consorcio UTEDLT Puerta de Mágina	237.539,62 €
Consorcio UTEDLT Sierra Morena	508.052,02 €
Consorcio UTEDLT Puerta de Andalucía	249.859,62 €
Consorcio UTEDLT Loma Occidental	337.855,09 €
Consorcio UTEDLT Zona Norte	306.013,39 €
Consorcio UTEDLT Campiña Sur	459.960,12 €
Consorcio UTEDLT El Condado	251.292,53 €
Consorcio UTEDLT Mágina Sur	271.608,36 €
Consorcio UTEDLT Sierra de Cazorra	389.397,77 €
Consorcio UTEDLT Sierra de Segura	472.192,94 €
Consorcio UTEDLT Mágina Norte	324.868,38 €
Consorcio UTEDLT de Linares	324.104,79 €
Consorcio UTEDLT de las Cuatro Villas	225.917,50 €
Consorcio UTEDLT Loma Oriental	373.580,05 €
Consorcio UTEDLT Sierra Sur	558.519,38 €
Consorcio UTEDLT Valle del Guadalhorce	453.416,87 €
Consorcio UTEDLT Costa del Sol	502.647,38 €
Consorcio UTEDLT Guadalteba	376.022,31 €
Consorcio UTEDLT de los Montes y Alta Axarquía	543.991,75 €
Consorcio UTEDLT Salvador Rueda	520.197,85 €
Consorcio UTEDLT Sierra Almirante	530.821,31 €
Consorcio UTEDLT Sierra Bermeja	406.348,15 €
Consorcio UTEDLT Serranía de Ronda	371.611,12 €
Consorcio UTEDLT Guadiaro-Genal	485.072,30 €
Consorcio UTEDLT Nororma	450.908,68 €
Consorcio UTEDLT Sierra de las Nieves	514.908,54 €
Consorcio UTEDLT La Algarbia	364.408,60 €
Consorcio UTEDLT Maenoba	325.210,72 €
Consorcio UTEDLT de la Comarca de Antequera	478.603,26 €
Consorcio UTEDLT de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla	362.385,12 €
Consorcio UTEDLT del Aljarafe de Sevilla	1.424.870,46 €
Consorcio UTEDLT de Tierras de Doñana	311.928,51 €

ENTIDAD	SUBVENCION
Consorcio UTEDLT Los Alcores integrado por Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor	338.980,39 €
Consorcio UTEDLT de la Sierra Norte	367.869,82 €
Consorcio UTEDLT de Dos Hermanas	292.391,56 €
Consorcio UTEDLT de Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa y Pedrera	480.392,15 €
Consorcio UTEDLT de Arahal, Marchena y Paradas	315.503,67 €
Consorcio UTEDLT de Alaguitas, Coripe, El Saucejo, Montellano, Moron Ftra., Pruna y Villanueva S. Juan	397.467,98 €
Consorcio UTEDLT de Alcalá del Río, Brenes, Cantillana, La Algaba, La Rinconada y Villaverde del Río	387.339,57 €
Consorcio UTEDLT de Alcolea del Río, La Puebla de los Infantes, Lora del Río, Peñaflor y Villanueva del Río y Minas	321.760,03 €
Consorcio UTEDLT de Cañada Rosal, Écija, Fuentes de Andalucía, La Campana y La Luisiana	380.900,25 €
Consorcio UTEDLT de Bajo Guadalquivir	1.243.732,13 €
Consorcio UTEDLT de Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Gerena y Guillena	366.085,57 €
Consorcio UTEDLT de Alcalá de Guadaíra	269.193,71 €

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Director General, Antonio Toro Barba.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 26 de abril de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz del Deporte.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en su artículo 10 crea el Consejo Andaluz del Deporte como órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva.

Dicho artículo en su apartado segundo establece, además del marco de participación de los distintos entes representativos de la realidad social y jurídica del Deporte andaluz, el desarrollo reglamentario de la organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, determinando asimismo la posible intervención de otros organismos, entidades y expertos en deporte, dejando patente el carácter de órgano participativo que imprime al Consejo. Por su parte el Decreto 143/2003, de 3 de junio, viene a desarrollar lo preceptuado en dicho artículo 10, regulando la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte.

La disposición adicional única del mencionado Decreto prevé que el Pleno del Consejo aprobará por mayoría absoluta de sus miembros, una propuesta de Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser elevada al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para su aprobación mediante Orden y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Habiéndose aprobado en sesión constituyente del Consejo Andaluz del Deporte de 2 de diciembre de 2005, por unanimidad de sus miembros, la propuesta de Reglamento de Régimen Interior del citado órgano, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera del referido Decreto 143/2003, de 3 de junio,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz del Deporte, cuyo texto se inserta como Anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2006

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ANEXO

REGlamento DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Andaluz del Deporte, además de las funciones asignadas en el artículo 4 del Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula su organización y funcionamiento, ejercerá las demás que se establezcan legal o reglamentariamente.

Artículo 3. Funcionamiento.

El Consejo Andaluz del Deporte funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y, en su caso, en las demás Comisiones previstas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 4. Servicios.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dotará al Consejo Andaluz del Deporte de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Secretaría del Consejo se ocupará de la tramitación y el archivo de toda la documentación que genere el funcionamiento del mismo, de trasladar las convocatorias de las sesiones, así como los actos de comunicación entre el Consejo y sus miembros, bajo la supervisión de la persona titular de dicha Secretaría.

Artículo 5. Designación, sustitución o renuncia de los miembros y suplentes del Pleno del Consejo.

1. Corresponde a los órganos, organizaciones e instituciones mencionados en el artículo 6 del Decreto 43/2003, de 3 de junio, la designación y sustitución de los miembros del Pleno del Consejo, y de sus suplentes, conforme a las previsiones contenidas en dicho artículo.

2. Los órganos, instituciones y organizaciones a que se hace referencia en el apartado anterior remitirán al Consejo escrito fehaciente de los acuerdos adoptados en orden a la designación, sustitución o cese de los miembros del mismo o sus suplentes. La persona titular de la Secretaría acusará recibo de dichos escritos, acreditará su suficiencia y los elevará a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para que proceda a su nombramiento.

3. Las renunciaciones individuales de los miembros del Consejo, así como en los casos en que incurran en causa de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos, habrán de formalizarse ante el órgano, organismo o institución que lo designó, dando traslado a la Secretaría del Consejo, que tomará razón de las mismas para que proceda a la sustitución en la forma establecida en los apartados anteriores.

Artículo 6. Designación, sustitución o renuncia de los miembros y suplentes de las Comisiones y de los miembros portavoces.

1. Los órganos, instituciones y organizaciones a que se hace referencia en el artículo anterior designarán a los miembros representantes que le corresponda en la Comisión Permanente y en las Comisiones no Permanentes, previstas respectivamente en los el Capítulos III y IV de este Reglamento, así como a las personas encargadas de suplirlos. En cualquier momento podrán decidir la sustitución o cese de los miembros representantes previamente designados.

2. Las organizaciones representativas de intereses sociales que componen el Consejo designarán, de entre los miembros que les corresponde proponer, una persona portavoz, así como a quien corresponda suplirlo.

3. Los miembros representantes de la Comisión Permanente y de las Comisiones no Permanentes, así como los miembros portavoces, cesarán en el ejercicio de dichas funciones cuando sean sustituidos o cesados, o por propia renuncia.

4. Tanto la designación, la sustitución o cese como la renuncia serán comunicadas a la persona titular de la Secretaría del Consejo en la forma indicada en el artículo anterior.

CAPITULO II

Del Pleno

Artículo 7. Composición.

1. Componen el Pleno del Consejo Andaluz del Deporte:

a) La persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ejercerá la presidencia.

b) La persona titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará la vicepresidencia.

c) La persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

e) La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

f) La persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

g) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte.

h) La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

i) La persona titular de la Presidencia del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

j) Una persona que ostente la representación, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, titular de la presidencia o dirección de institutos y organismos autónomos de las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales, educación, juventud, medio ambiente, ordenación del territorio, protección de la mujer, salud y urbanismo.

k) La persona titular de la Gerencia de la Fundación Andalucía Olímpica.

l) La persona titular de la Gerencia de la Empresa Pública del Deporte Andaluz.

m) Seis representantes de los municipios y provincias de Andalucía.

n) Seis representantes de las federaciones deportivas andaluzas. De ellos, uno, al menos, lo será de una federación polideportiva.

ñ) Tres representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

o) Dos representantes de las Universidades andaluzas.

p) Un representante de los medios de comunicación.

q) Cinco personas técnicos o expertas, de reconocido prestigio, en materia de deporte.

2. Un funcionario o funcionaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostente, al menos, la Jefatura de Servicio, que actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto.

Artículo 8. Atribuciones.

1. El Consejo Andaluz del Deporte será consultado preceptivamente en los procedimientos de:

a) Elaboración del Plan General del Deporte.

b) Establecimiento de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones Públicas en materia deportiva.

c) Reconocimiento de modalidades deportivas y creación y extinción de federaciones deportivas andaluzas, así como de determinación de la pertenencia de una especialidad deportiva a una concreta modalidad reconocida.

d) Elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y de los Planes Locales de Instalaciones Deportivas.

e) Elaboración de disposiciones de carácter general que, en materia deportiva, hayan de ser sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. El Consejo Andaluz del Deporte también ejerce las siguientes funciones:

a) Informar el desarrollo y cumplimiento del Plan General del Deporte.

b) Proponer y elaborar los estudios sobre aspectos concretos de la actividad deportiva.

c) Emitir los informes que, sobre materia deportiva específica, le sean recabados por la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

d) Formular cuantas propuestas o iniciativas estime convenientes en orden a la mejora de la situación del deporte en Andalucía.

e) Proponer al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el nombramiento de una persona con el carácter de jurista de reconocido prestigio en el ámbito deportivo como miembro del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Aprobar una memoria anual que recoja la actividad desarrollada por el Consejo, la situación deportiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las recomendaciones que, al respecto, se estimen pertinentes.

g) Cualquier otra que se le encomiende por la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o se le atribuya legal o reglamentariamente.

3. Corresponde a la competencia del Pleno:

a) La aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz del Deporte.

b) La creación y supresión de las Comisiones.

c) Delegación y avocación de atribuciones.

4. El Pleno del Consejo Andaluz del Deporte podrá, asimismo, conocer los informes o propuestas remitidas por las distintas Comisiones que integran el Consejo Andaluz del Deporte, adoptando, en su caso, las iniciativas que considere pertinentes.

Artículo 9. Delegación de competencias y avocación.

1. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Comisión Permanente según lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 143/2003, de 3 de junio.

2. Asimismo, el Pleno podrá delegar en las Comisiones no Permanentes el ejercicio de aquellas de sus funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 4 del Decreto 143/2003, de 3 de junio.

3. El Pleno, cuando lo considere conveniente, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado o atribuido a la Comisión Permanente o al resto de las Comisiones.

Artículo 10. Sesiones Constitutivas.

Tras cada renovación del Consejo, la persona titular de la Presidencia convocará la sesión constitutiva del mismo en el plazo de un mes desde el nombramiento de los miembros.

Artículo 11. Convocatoria de sesiones.

1. El Pleno del Consejo Andaluz del Deporte se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre.

2. El Pleno se reunirá, asimismo, en sesiones extraordinarias, por orden de la persona titular de la Presidencia, adoptada por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

3. La convocatoria de la reunión será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración. No obstante, si la persona titular de la Presidencia aprecia la urgencia de un asunto, podrá convocar la reunión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en el caso de sesiones extraordinarias.

4. La convocatoria incluirá el orden del día fijado por la persona titular de la Presidencia e indicará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Asimismo, incluirá una segunda convocatoria a celebrar treinta minutos después de la primera.

5. Se adjuntará a la convocatoria copia del acta de la sesión anterior, así como copia de la documentación relativa a los temas a tratar o extracto de la misma en función de su extensión. En todo caso, la documentación completa correspondiente a los temas a tratar en la reunión estará a disposición

de los miembros del Consejo, para su consulta, en la Secretaría del mismo, desde el momento de practicarse la convocatoria.

Artículo 12. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por la persona titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros portavoces de las organizaciones representativas de intereses sociales y de otros miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.

2. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo, el orden del día incluirá los asuntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria.

Artículo 13. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros del Consejo.

2. De no alcanzarse la mayoría indicada en el apartado anterior, el Pleno quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, con la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o la de quienes les sustituyan, y la de un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Sustitución de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría.

1. En caso de ausencia de quien ostenta titularidad de la Presidencia del Consejo en las reuniones del Pleno, será sustituido por la persona titular de la Vicepresidencia del mismo y, en su defecto, por quien aquel designe entre los miembros del Consejo.

2. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, será sustituido por quien designe la persona titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de quien ejerza la Presidencia. No obstante, el acuerdo aprobatorio de cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

2. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Asistencia de personas ajenas al Consejo.

1. La persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición razonada de alguno de los miembros del Pleno, podrá autorizar la asistencia a las reuniones de personas ajenas al Consejo, con voz pero sin voto, en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos a tratar.

2. Cuando figuren en el orden del día asuntos que afecten a la competencia de Consejerías que no tengan representación ordinaria en el Consejo Andaluz del Deporte, serán convocadas para que pueda asistir a la reunión un miembro representante de las mismas con rango al menos de titular de una Dirección General, el cual actuará con voz y sin voto.

3. Será convocado el municipio afectado, cuando en el orden del día figure el informe de un Plan Local de Instalaciones Deportivas.

Artículo 17. Actas.

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta por la persona titular de la Secretaría que recogerá la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo de la celebración, los puntos principales de

las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros del Consejo pueden solicitar que conste en el acta su voto contrario a los acuerdos o su abstención, y en su caso, los motivos que justifiquen el sentido del mismo.

3. Los miembros del Consejo pueden solicitar que conste la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, aportando el texto fidedigno a la persona titular de la Secretaría en el acto o en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la reunión, lo que se hará constar en el acta, uniéndose dicho texto a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la reunión, incorporándose al acta.

5. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Pleno del Consejo.

CAPITULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 18. Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

1. La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, que ostentará la presidencia.

2. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

3. La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

4. La persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

5. La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte.

6. La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina Deportiva.

7. Dos representantes de los municipios y provincias de Andalucía.

8. Dos representantes de las federaciones deportivas andaluzas.

9. Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía.

10. La persona en quien recaiga la responsabilidad de la Secretaría del Pleno, será igualmente responsable de la Secretaría de la Comisión Permanente, actuando en ésta con voz y sin voto.

Artículo 19. Funciones.

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno.

2. Preparar las sesiones del Pleno.

3. Elaborar la memoria anual de actividades a que se refiere el artículo 4.2.f) del Decreto 143/2003, de 3 de junio, previa a su elevación al Pleno para su aprobación.

4. Verificar la efectividad de los informes, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo, informando de ello al Pleno.

5. Velar por las funciones del Consejo Andaluz del Deporte.

Artículo 20. Convocatoria de sesiones.

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses.

2. La Comisión Permanente podrá reunirse, en sesiones extraordinarias, convocadas por la persona titular de la Presidencia, adoptada a su propia iniciativa o a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

3. La convocatoria incluirá el orden del día fijado por la persona que ostente la Presidencia, e indicará lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Asimismo, incluirá una segunda convocatoria a celebrar treinta minutos después de la primera. La citación de los miembros será efectuada por

la persona responsable de la Secretaría de la Comisión Permanente.

4. La convocatoria de la reunión será notificada a cada miembro de la Comisión Permanente con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración. No obstante, si la persona que ostenta la Presidencia aprecia la urgencia de un asunto, podrá convocar reuniones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. Se adjuntará a la convocatoria copia del acta de la sesión anterior, copia de la documentación relativa a los asuntos a tratar o extracto de la misma, en función de su extensión. En todo caso, la documentación completa correspondiente a los temas a tratar en la reunión, estará a disposición de los miembros de la Comisión, para su consulta, en la Secretaría del Consejo, desde el momento de practicarse la convocatoria.

Artículo 21. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por la persona titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión Permanente formuladas con la suficiente antelación.

2. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de una parte de los miembros de la Comisión Permanente, el orden del día incluirá los asuntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria.

Artículo 22. Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá, en todo caso, la presencia de la persona que ostente la Presidencia y la persona responsable de la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y al menos tres de sus miembros.

Artículo 23. Sustitución de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría.

1. En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente, será sustituido por la persona que designe el titular de la Presidencia, de entre los miembros previstos en los números 2 a 6 del artículo 18 del presente Reglamento.

2. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente, será sustituida por la persona que designe el titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia.

2. En las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Comisión Permanente, no podrá adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. Actas.

1. De cada sesión de la Comisión Permanente se levantará acta por la persona responsable de la Secretaría, que enumerará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo de la celebración de la sesión, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros de la Comisión Permanente pueden solicitar que conste en el acta su voto contrario a los acuerdos, su abstención o su voto favorable, y en su caso, los motivos que justifiquen el sentido del mismo.

3. Asimismo cualquier miembro de la Comisión Permanente puede solicitar que conste la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, aportando el texto fidedigno a la persona titular de la Secretaría de la Comisión, ya sea en

el acto o en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la reunión, uniéndose dicho texto a la citada acta.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la reunión, que será incorporado al acta.

5. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

Artículo 26. Asistencia de personas ajenas a la Comisión Permanente.

1. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición razonada de sus miembros, podrá solicitar la asistencia a las reuniones de personas ajenas a dicha Comisión, siempre que se trate de personas expertas en la materia a tratar en dicha sesión, que actuarán con voz pero sin voto.

2. En todo caso, en aquellas reuniones donde se vayan a tratar asuntos que afecten a la competencia de Consejerías que no cuenten con representación en la Comisión Permanente, éstas serán convocadas y designarán una persona que las represente, que asistirá a la reunión con voz y sin voto, y tendrá rango al menos de titular de una Dirección General.

CAPITULO IV

Comisiones no Permanentes

Artículo 27. Creación y régimen de funcionamiento.

1. Mediante acuerdo del Pleno se podrán crear otras Comisiones de carácter no permanente, para el estudio de los temas que no sean de la competencia de la Comisión Permanente. Dicho acuerdo establecerá la finalidad de la Comisión, denominación, duración y los miembros que la componen, los cuales podrán ser o no miembros del Pleno, pero en todo caso estará presidida por uno de los miembros de la Comisión Permanente previstos en los números 1 al 6 del artículo 18 de esta Orden.

2. El régimen de funcionamiento de estas Comisiones será el previsto para la Comisión Permanente, con las especialidades que, en su caso, se determinen en el acuerdo de creación de las mismas.

Disposición adicional primera. Ponencias técnicas.

1. Tanto el Pleno, la Comisión Permanente como el resto de las Comisiones podrán crear ponencias técnicas, integradas por varios de entre sus miembros, para la elaboración de estudios e informes de aquellos asuntos que así lo requieran, y quedarán disueltas tras el cumplimiento de las funciones encomendadas.

2. Las conclusiones de las ponencias serán elevadas al Pleno o a la Comisión que las haya creado para su ulterior consideración.

Disposición adicional segunda. Normativa supletoria de aplicación.

En todo lo no previsto por este Reglamento de Régimen Interior será de aplicación la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; el Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, y lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores facultativos especialistas de la Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de la misma desde las 00,00 horas del día 15 de mayo y hasta las 24,00 horas del día 16 de mayo de 2006.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los facultativos especialistas de Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los facultativos especialistas de Empresa Pública Hospital de Poniente en la provincia de Almería, desde las 00,00 horas del día 15 de mayo y hasta las 24,00 horas del día 16 de mayo de 2006, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al man-

tenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- Días 15 y 16 de mayo de 2006.
Turno de mañana: 64 facultativos.
Turno de tarde: 29 facultativos.
Turno de noche: 26 facultativos.

En todo caso se mantendrá la actividad propia de un festivo (100% funcionamiento servicios urgencias, unidades de cuidados críticos, y por extensión, aquellas que aborden patología de carácter urgente o crítica; 100% de actividades de partos y urgencias obstétricas o ginecológicas; eventualidades que pueden presentarse tales como abortos, cesáreas o realización de anestias epidurales deben quedar cubiertas al 100%).

Se garantizará la continuidad de los tratamientos de hemodiálisis; se atenderán en consultas externas aquellos pacientes con solicitud de carácter preferente, o cuando la demora implique riesgo; garantizando las intervenciones quirúrgicas ya programadas; asegurándose los servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio, etc.) cuando exista solicitud preferente, o cuando la demora implique riesgo, y, en todo caso, se garantizará la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de abril de 2006, por la que se acepta la donación de dos bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Don Rafael Durbán Sánchez oferta la donación de dos bienes muebles del Patrimonio Histórico de Andalucía que se relacionan en el Anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, resultan de gran interés para las colecciones de este Museo, ya que incrementan sus fondos etnográficos. El Museo de Artes y

Costumbres Populares de Sevilla informa sobre el interés de los bienes ofertados, siendo informada favorablemente la idoneidad de los mencionados bienes para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 91.1 a la Consejería de Cultura para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Los efectos del artículo 91.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos de 11 de abril de 2006,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de los bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en el Anexo, dispuesta por don Rafael Durbán Sánchez, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar los citados bienes en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, los bienes ingresarán en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 12 de abril de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

Denominación: Uniforme.
Técnica: Confección.
Cronología: Primera mitad del siglo XX.
Medidas: 110x50x81 cm.

Denominación: Sombrero.
Técnica: Confección.
Cronología: Primera mitad del siglo XX.
Medidas: 20x48x17 cm.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Agrupación de Montes «Cotos de la Villa, Río Madera y otros», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en los términos municipales de Segura de la Sierra y Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

Expte. 215/03

Visto el expediente núm. 215/03 de deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Cotos de la Villa, Río Madera y otros», compuesto por los montes «Cotos de la Villa I», «Cotos de la Villa II», «Río Madera», «Campillo y Collado de los Asperones», «Arrancapechos», «Prado Madero» y «Pinar de Sahucar», con Códigos de la Junta de Andalucía JA-10052-JA, JA-10053-JA, JA-10057-JA, JA-10051-JA, JA-10035-JA, JA-10056-JA y JA-10047-JA respectivamente, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en los términos municipales de Segura de la Sierra y Santiago-Pontones, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde de la agrupación de montes públicos «Cotos de la Villa, Río Madera y otros» surge ante la necesidad de determinar el perímetro de la misma al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 1 de abril de 2003 y posterior modificación de 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicha agrupación y, habiéndose acordado que la operación de deslinde parcial se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Segura de la Sierra, Orcera, Hornos de Segura y Santiago-Pontones, en el BOJA núm. 153, de 11 de agosto de 2003 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 125, de 2 de junio de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde. Del mismo modo se publicó la corrección de orden de inicio en los mismos Ayuntamientos, así como en los BOJA núm. 193, de 7 de octubre de 2003 y núm. 216, de 10 de noviembre de 2003 y en el BOP núm. 235, de 10 de octubre de 2003.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Segura de la Sierra, Orcera, Hornos de Segura y Santiago-Pontones, en el BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 32, de 9 de febrero de 2004. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de inclusión en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Jaén y los deslindes que de los montes que componen la agrupación se realizaron en el pasado.

4. Durante los días 23 y 24 de marzo de 2004 se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro de la agrupación un total de 163 piquetes de deslinde y otros 72 para los enclavados de «Cotos de la Villa I».

5. En la correspondiente acta, redactada durante las operaciones materiales de deslinde, se recogieron las declaraciones efectuadas por don Vicente Lozano López.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamación por parte de don Vicente Lozano López.

7. Con fecha 24 de enero de 2005, se remitió propuesta de ampliación de plazo a la Consejería de Medio Ambiente, recibiendo en esta Delegación Provincial con fecha 25 de febrero de 2005, Acuerdo de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba la ampliación, por el plazo de un año, contado a partir de la finalización del plazo legalmente establecido.

8. En cuanto a la alegación presentada, se emite con fecha 7 de febrero de 2005 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén, referente a los Exptes. 409/03 y 447/03, informando que el informe definitivo en el que se resuelvan dichas alegaciones se evacuará una vez que se haya redactado la propuesta que por el órgano administrativo competente deba dirigirse al órgano administrativo al que corresponda la aprobación del deslinde. Al no recibir respuesta referida a este Expte. 215/03, se decide actuar de forma análoga a lo expuesto para los otros dos Expedientes, quedando la aprobación de este deslinde a expensas de la respuesta por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén.

9. Con fecha 24 de agosto de 2005 la Consejera de Medio Ambiente acuerda la interrupción del plazo establecido para tramitar y resolver el procedimiento administrativo. Estableciéndose que el plazo se reanuda en la fecha en que a esta Delegación le constara la recepción del Informe de Gabinete Jurídico.

10. Con fecha 5 de diciembre de 2005 se emite informe por parte del Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial, con registro de salida de 7 de diciembre, en el que se desestiman las alegaciones presentadas por don Vicente Lozano López.

A la vista de los antecedentes de hecho descritos en apartados anteriores y habida consideración que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes y Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003.

Que habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Y que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro de la agrupación, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en el plano, registros topográficos e Informe del Ingeiero Operador que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente,

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde parcial de la agrupación de montes públicos «Cotos de la Villa, Río Madera y otros», compuesto por los montes «Cotos de la Villa I», «Cotos de la Villa II», «Río Madera», «Campillo y Collado de los Asperones», «Arrancapechos», «Prado Madero» y «Pinar de Sahu-car», con Códigos de la Junta de Andalucía JA-10052-JA, JA-10053-JA, JA-10057-JA, JA-10051-JA, JA-10035-JA, JA-10056-JA y JA-10047-JA respectivamente, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en los términos municipales de Segura de la Sierra y Santiago-Pontones, de acuerdo con las Actas, Planos, Registros Topográficos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente 215/03.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscritos en el Registro de la Propiedad de Orcera los montes públicos pertenecientes a la agrupación, con los siguientes datos registrales:

Denominación	Tomó	Libro	Folio	Finca	Inscripción
Cotos de la Villa I	273	23	207	1.332	3ª
Cotos de la Villa II	264	22	40	1.221	1ª
Río Madera	273	23	195	1.329	2ª
Campillo y Collado de los Asperones	273	23	195vto	1.329	2ª
Arrancapechos	356	51	188	3.375	
Prado Madero	364	34	51	2.348	
Pinar del Sahu-car	292	45	3	2.679	2ª

Una vez sea firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad con la descripción de cada uno de los piquetes de deslinde que se detalla en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 28 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

COORDENADAS UTM DE LOS PIQUETES DE DESLINDE

Enclavados de "Cotos de la Villa I"
ENCLAVADO A - "Carriquí"

PIQUETE	X	Y
1	530521,09	4237919,58
2	530534,38	4237933,92
3	530518,53	4237959,65
4	530454,95	4237950,7
5	530434,75	4237932,28
6	530446,43	4237905,44
7	530485,51	4237898,04

ENCLAVADO F - "El Burrueco"

PIQUETE	X	Y
1	530197,81	4238162,49
2	530257,73	4238105,25
3	530298,13	4238102,73
4	530336,63	4238125,70
5	530403,96	4238181,46
6	530438,81	4238307,85
7	530353,04	4238376,41
8	530315,97	4238406,91
9	530296,56	4238378,49
10	530247,45	4238323,15
11	530299,45	4238281,50
12	530291,68	4238235,11

ENCLAVADO N - "Depuradora"

PIQUETE	X	Y
1	530254,36	4238860,23
2	530320,83	4238854,24
3	530349,48	4238913,42
4	530300,27	4238924,30

ENCLAVADO V - "Segura de la Sierra"

PIQUETE	X	Y
1	530413,24	4238789,11
2	530501,19	4238613,28
3	530535,90	4238615,42
4	530541,57	4238541,68
5	530482,70	4238364,92
6	530534,07	4238372,80
7	530564,82	4238348,91
8	530615,80	4238333,23
9	530658,68	4238327,81
10	530827,77	4238248,80
11	530892,22	4238316,26
12	530866,16	4238362,88
13	530876,58	4238425,83
14	530921,01	4238425,40
15	530939,11	4238488,01
16	530955,00	4238590,38
17	530969,01	4238661,71
18	530969,01	4238724,36
19	530946,63	4238773,49
20	530906,94	4238845,69
21	530856,87	4238981,34
22	530869,06	4239019,04
23	530912,95	4239005,04
24	531016,81	4239171,91
25	531147,74	4239259,80
26	531182,86	4239276,21

PIQUETE	X	Y
27	531064,11	4239343,42
28	530930,21	4239435,68
29	531064,36	4239528,44
30	531191,90	4239537,03
31	531172,25	4239756,35
32	530852,25	4239702,66
33	530824,96	4239682,41
34	530836,06	4239606,04
35	530556,11	4239653,03
36	530720,31	4239498,96
37	530763,65	4239498,80
38	530745,01	4239468,21
39	530687,80	4239454,13
40	530643,09	4239459,01
41	530573,28	4239437,45
42	530541,03	4239409,71
43	530508,66	4239397,44
44	530418,87	4239240,17
45	530417,43	4239215,66
46	530489,08	4239055,34
47	530575,96	4238987,15
48	530538,37	4238863,54
49	530459,72	4238808,13

Tramos del perímetro exterior de la Agrupación

TRAMO II: Linde Norte de los montes "Río Madera" y "Campillo y Collado de loa Asperones"

PIQUETE	X	Y
1	530938,35	4235450,65
2	531028,83	4235406,98
3	531132,51	4235307,38
5	531236,73	4235235,44
8	531426,36	4235046,79
9	531534,16	4235017,73
10	531596,41	4234942,80
11	531611,79	4234934,44
12	531659,55	4234852,94
13	531672,34	4234806,97
14	531725,58	4234690,47
15	531820,06	4234620,17
16	531963,62	4234575,59
17	532121,60	4234670,47
18	532224,04	4234715,02
19	532446,08	4234736,50
20	532621,67	4234986,31
21	532689,07	4235062,76
22	532770,63	4235201,02
23	532829,62	4235366,01
24	532883,21	4235444,05
25	532895,27	4235602,42
26	532925,90	4235683,39
27	533103,66	4235712,61
28	533352,54	4235829,90
29	533409,35	4235878,07
30	533420,05	4235935,44

PIQUETE	X	Y
31	533670,40	4236168,69
32	533729,36	4236307,99
33	533876,91	4236437,57
34	533932,72	4236500,47
35	534024,03	4236507,16
36	534098,00	4236642,55
37	534166,57	4236783,19
38	534184,32	4236956,17
39	534193,34	4237053,83
40	534148,45	4237242,32
41	534219,25	4237162,11
42	534322,55	4237057,72
43	534455,96	4237047,59
44	534488,68	4236974,98
45	534549,02	4236929,32
46	534598,26	4236874,70
47	534617,78	4236769,25
48	534684,55	4236777,80
49	534786,97	4236732,65
50	534893,56	4236613,82

TRAMO IV: Linde Norte del monte "Arrancapechos"

PIQUETE	X	Y
1	534230,11	4232306,27
2	536497,81	4233483,99

TRAMO VI: Linde Este del monte "Arrancapechos"

PIQUETE	X	Y
1	536820,85	4230885,80
2	537015,89	4230618,62
3	536927,74	4230443,20
4	537030,04	4230280,13
5	537111,96	4230099,88
6	537404,57	4230113,89
7	537721,21	4230527,68
7'	537740,25	4230075,27
8	537573,97	4229944,96
9	537281,96	4229681,08
10	537136,01	4229210,64
11	536874,36	4228797,79
12	536741,11	4228651,40
13	536591,82	4228441,99
14	536497,30	4228316,11

TRAMO VIII: Linde Oeste del monte "Arrancapechos"

PIQUETE	X	Y
1	534249,95	4228514,51
2	534757,59	4229244,09
4	534734,02	4229399,89
5	534731,80	4229485,71
6	534778,41	4229537,28
7	534805,25	4229583,80
8	534829,03	4229611,42
9	534847,77	4229677,02
10	534883,90	4229749,33
11	534884,49	4229773,35

PIQUETE	X	Y
12	534833,65	4229765,85
13	534775,67	4229738,88
14	534657,15	4229656,71
15	534558,43	4229608,01
16	534396,32	4229527,13
17	534374,06	4229462,02
18	534331,94	4229379,84
19	534338,47	4229632,38
20	534394,91	4229933,13
21	534402,59	4229987,56
22	534424,09	4230043,85
23	534482,45	4230274,60
24	534506,99	4230333,58
25	534540,63	4230385,99
26	534548,60	4230656,13
27	534548,60	4230800,14
28	534556,81	4230858,52
29	534578,11	4230987,83
30	534607,30	4231029,94
31	534508,44	4231282,47
32	534445,38	4231540,84
33	534526,43	4231591,69
34	534621,36	4231636,59
35	534452,90	4231954,17
36	534436,80	4232044,14
37	534413,37	4232087,79
38	534339,94	4232225,56
39	534310,69	4232257,77
40	534230,11	4232306,27

**TRAMO X:Linde Suroeste del monte
"Campillo y Collado de los Asperones"**

PIQUETE	X	Y
1	532045,23	4229202,35
2	531892,15	4229212,11
3	531832,85	4229097,05
4	531811,10	4229053,50
5	531793,90	4228977,22
6	531677,17	4228998,04
7	531513,29	4228970,45
8	531325,82	4229046,93
9	531208,03	4229057,18
10	531026,44	4229130,37
11	530918,10	4229300,71
12	530884,05	4229357,18
13	530804,78	4229484,46
14	530755,52	4229583,28
15	530600,24	4229898,60
16	530497,59	4230100,06
17	530605,12	4230203,39
18	530623,89	4230403,04
19	530602,47	4230474,47
20	530575,58	4230709,57
21	530622,74	4230980,43
22	530562,47	4231105,07
23	530606,60	4231272,12
24	530495,05	4231581,40
25	530373,18	4231812,65

PIQUETE	X	Y
26	530368,61	4231959,90
27	530404,51	4232164,47
28	530379,95	4232386,53
29	530412,71	4232570,15
30	530343,33	4232686,73
31	530280,97	4232802,38
32	530244,11	4232874,78
33	530080,34	4232885,65
34	529968,68	4232913,76
35	529908,05	4233102,05
36	529937,23	4233170,29
37	530074,36	4233422,37
38	530117,79	4233501,93
39	530238,38	4233661,95
40	530282,09	4233738,50
41	530339,51	4233829,11
42	530387,30	4233914,07
43	530469,81	4233990,51
44	530561,03	4234059,92
45	530587,22	4234151,95
46	530615,80	4234326,14
47	530636,91	4234503,91
48	530627,59	4234563,69
49	530624,20	4234619,98
50	530577,69	4234720,86
51	530575,90	4234829,51
52	530580,77	4234856,49
53	530599,30	4234908,73
54	530594,55	4235004,45
55	530583,45	4235078,18
56	530572,21	4235177,04
57	530586,17	4235227,78
58	530613,45	4235331,68
59	530608,39	4235398,58
60	530574,27	4235466,76
61	530458,23	4235618,07

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Martín Pérez», desde el Cordel del Herrador hasta su entronque con la Ctra. de Madrid (N-IV), en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP 394/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Martín Pérez», en el tramo comprendido desde el Cordel del Herrador hasta su entronque con la carretera de Madrid (N-IV), en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Martín Pérez», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Martín Pérez», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del Deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 280, de fecha 3 de diciembre de 2003. En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 266, de 16 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de Asaja Sevilla, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Martín Pérez», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Alfonso Guajardo Fajardo Alarcón manifiesta no estar afectado por el deslinde, y don Luis Rodríguez Fernández, en representación de doña M.^a Gracia Rodríguez Fernández, alega no tener ninguna propiedad en esa zona. A este respecto informar que dichos alegantes aparecen en el expediente como colindantes de la vía pecuaria, y no como intrusos de la misma.

Por su parte don Francisco Núñez Prieto manifiesta que ya no es propietario actual de la parcela 44/15, habiéndola vendido, pero no aporta documentación acreditativa de dicho cambio de titular.

Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por don Miguel Afán de Ribera, en nombre de Asaja-Sevilla, decir en primer lugar respecto a la nulidad del deslinde por estar basado en una Orden de clasificación que no fue objeto de publicación, que la citada Orden de Clasificación de 1935 tiene su antecedente normativo en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la Clasificación de las vías pecuarias, no contenía disposición expresa sobre su publicación.

Por otra parte, en el fondo documental existen diversos actos de aplicación de dicha Orden: Oficios de 13 y 18 de mayo de 1935, Edicto de 11 de abril de 1936, Oficio de 1936 de la Dirección General de Ganadería, actas de deslinde, amojonamiento y parcelación entre otros.

En cuanto a la disconformidad con la anchura propuesta, sostener que el Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 33,44 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

Respecto a la arbitrariedad del deslinde, informar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, y para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Carmona.
- Bosquejo planimétrico.
- Planos catastrales histórico del término municipal de Carmona.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército escala 1:50.000.
- Plano topográfico de Andalucía, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico y Estadístico año 1918.
- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno.

Y la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

Por otra parte se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales –históricos y actuales–, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de Medio Ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado Plano, levantando acta de las actuaciones practicadas, así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

En cuanto a los efectos y alcances del deslinde, el interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al acto administrativo de Clasificación, firme y consentido –STSJA

de 24 de mayo de 1999–, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, informar que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Real Decreto de 5 de junio de 1924 y entonces vigente, no exigía tal notificación.

En cuanto a la nulidad del deslinde, vía de hecho, sostener que la resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que el representante de Asaja no aporta Escrituras ni otra documentación acreditativa de la titularidad alegada, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Respecto al desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal, aclarar que el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relaciona, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesado en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, ha tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado de tramitación del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostiene Asaja el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 23 de junio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de enero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Martín Pérez», en el tramo comprendido desde el Cordel del Herrador, hasta su entronque con la carretera de Madrid (N-IV), en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.918,25 metros.
- Anchura: 25 metros.

Descripción:

«Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 25 metros y una longitud deslindada de 1.918,2541 metros dando una superficie total de 47.805,7503 m², que en adelante se conocerá como Cordel de Martín Pérez, que linda; Al Norte: con la finca propiedad de don Luis Manuel Pérez Barrera, doña Susana Pérez García, don Juan José, don Luis y doña M.ª Angeles Pérez González, Consejería de Medio Ambiente, don Antonio Pérez Lora, doña Francisca Torres Martín, doña Gracia González Fernández, don Cecilio Jalón Martínez, Estado M. Fomento (Ctra. N-IV), don Cecilio Jalón Martínez, Consejería de Medio Ambiente, doña M.ª Concepción Alarcón Domínguez, don Cecilio Jalón Martínez, doña Concepción Guajardo Fajardo Alarcón, Estado M. Fomento y doña Concepción Guajardo Fajardo Alarcón. Al Sur: Con don Antonio, don Luis y don Manuel Cabezudo Cabeza, don Luis Manuel Pérez Barrera, doña Susana Pérez García y don Juan José, doña Luisa, doña M.ª Angeles Pérez González, don Julio Jaén Avila, Estado M. Fomento, doña M.ª Concepción Alarcón Domínguez doña Catalina Guajardo Fajardo Alarcón, doña M.ª Gracia y don Ramón García Martín, doña Concepción Guajardo Fajardo Alarcón y Estado M. Fomento. Al Este: con la finca propiedad de Estado M. Fomento (antigua carretera de Madrid) y don Alfonso Guajardo Fajardo Alarcón; y finalmente. Al Oeste: Con el Cordel del Herrador.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MARTIN PEREZ», DESDE EL CORDEL DEL HERRADOR, HASTA SU ENTRONQUE CON LA CTRA. DE MADRID (N-IV), EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 394/03)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MARTIN PEREZ», T.M. CARMONA (SEVILLA)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	267192.7170	4151917.5773	1'	267194.0257	4151947.9646
2	267258.9086	4151959.3640	2'	267239.9741	4151976.9548
3	267271.0906	4151982.0803	3'	267253.5093	4152002.1946
4	267402.3754	4152031.2039	4'	267391.7915	4152054.1744
5	267520.8890	4152109.4896	5'	267508.0576	4152130.9755
6	267598.2310	4152151.0364	6'	267584.1877	4152171.8713
7	267651.3299	4152198.6361	7'	267635.3621	4152217.8986
8	267702.2055	4152237.4140	8'	267687.2591	4152257.4987
9	267858.7007	4152341.3595	9'	267851.7497	4152366.7549
10	267965.3459	4152335.8128	10'	267966.6355	4152360.6081
			10'A	267981.5583	4152354.5218
			10'B	267989.5863	4152340.5929
11	267998.6033	4152168.6371	11'	268022.8508	4152173.4186
11A	268002.2471	4152159.4896			
11B	268009.2990	4152152.5783			
11C	268018.5034	4152149.0856			
11D	268028.3228	4152149.2851			
12	268177.8630	4152182.9313	12'	268172.3917	4152207.0613
			12'A	268189.4360	4152205.0913
			12'B	268201.0306	4152192.3260

Punto	X	Y	Punto	X	Y
13	268328.6711	4151815.2642	13'	268351.6230	4151825.1853
14	268428.4324	4151597.5253	14'	268452.5252	4151604.9448

RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», tramo 1.º, desde su inicio hasta la finca Palomo, y tramo 2.º, desde la conexión con la vía pecuaria Vereda de la Crujía hasta su finalización, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 284/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en sus tramos 1.º y 2.º, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, y publicada en el BOE de 15 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 212, de 6 de noviembre de 2002.

En dicho acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 101, de 29 de mayo de 2003.

Quinto. En el período de exposición pública, y dentro del plazo conferido al efecto se han presentado alegaciones por parte varios interesados que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo alegado en el período de exposición pública por parte de doña Ascensión Gómez González, don Francisco Porras González, doña Lucrecia González, doña Virginia González Jiménez, doña Antonia González Téllez, don José Vela Díaz y don Rafael González Téllez, en las que manifiestan que la vereda nunca ha sido una vía pecuaria de 20,89 metros de ancho, porque siempre ha sido un camino de herradura, sostener que la «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por la Orden Ministerial ya mencionada, y el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y en dicho acto se le otorgó una anchura de 20,89 metros.

Los alegantes antes citados muestran su desacuerdo con el trazado propuesto; a este respecto aclarar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Por su parte don Francisco Javier Ciézar Muñoz, como Presidente de Asaja-Málaga, doña Ascensión Gómez González, don José Manuel Vela Díaz, doña Luisa Molina González, don Francisco Porras González, don Manuel Alejandro Molina González, doña Antonia del Carmen González Téllez, don Nicolás José González Román y don Esteban Fernández Ruiz formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Ausencia del trámite de audiencia.
- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.
- Efectos y alcance del deslinde.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

El representante de Asaja-Málaga alega además caducidad del procedimiento de deslinde, respecto de lo cual decir que aún cuando se admitiera que la resolución se dictara fuera del plazo previsto para la tramitación del procedimiento, lo cierto es que el art. 63.3 de la LRJAP y PAC establece la validez de las actuaciones administrativas extemporáneas, pues «la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Como ha señalado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 12 de enero de 1990 y 18 de julio de 1991, lo decisivo es la finalidad perseguida por la ley al establecer el término o plazo correspondiente. De este modo, en el supuesto de que la norma pretenda, con la fijación de un plazo determinado para la tramitación de un procedimiento, que la administración actúe con prontitud, se impone la validez de la resolución extemporánea, pues la anulación de esta supondría un mayor retraso y sería contraria al principio de proporcionalidad.

En este sentido el Preámbulo del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, dice que la potestad administrativa de clasificación y deslinde se ha inspirado en los principios de celeridad y eficacia, de lo que cabe deducir que la finalidad pretendida con la fijación de un determinado plazo para la tramitación del procedimiento de deslinde es la de conseguir la mayor rapidez o prontitud posibles en la actuación administrativa, como medio de garantizar la defensa y protección de las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Por tanto, la aplicación del art. 63.3 de la LRJAP y PAC permite reafirmar la validez del deslinde impugnado pues una anulación de éste fundada únicamente en su extemporaneidad tan sólo tendría como consecuencia una repetición de los trámites procedimentales para, en definitiva, alcanzar idéntico resultado, así como mayor retraso en la defensa y protección del patrimonio público. Más aún si cabe, cuando se han respetado todos los trámites previstos y exigidos por la norma reguladora del procedimiento de deslinde y no se le ha causado indefensión alguna al ahora recurrente.

Las características inherentes a las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales nos permite afirmar que no estamos en presencia de un procedimiento que pueda calificarse, en estricta técnica jurídica, delimitador o restrictivo de derechos, ya que junto a los intereses de la parte actora se encuentran los intereses generales inherentes a la delimitación del dominio público. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de mayo de 2004. En ella, el Tribunal Supremo afirma, refiriéndose al procedimiento de deslinde, que se trata de una «... actividad en la que destacan y sobresalen, por encima de los concretos intereses de los particulares afectados por tal constatación y declaración, los intereses generales derivados de la materialización física en el que el deslinde se concreta». De esta manera, y debido a la naturaleza del procedimiento de deslinde y a los intereses generales que éste pretende defender, dicho procedimiento no encajaría dentro del tipo de procedimientos previstos en el art. 44.2 de la LRJAP y PAC referido a procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. Asimismo, y aunque previsto para procedimientos iniciados a instancia de interesado, el art. 92.4 de la misma Ley contempla la posibilidad de no aplicar la caducidad en el supuesto que la cuestión suscitada afecte al interés general. En este sentido se pronuncian también las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de mayo y 2 de junio de 2004, de 24, 30 y 31 de diciembre de 2003 y de 25 de enero de 2002.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por el alegante, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslindes, señalar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificado...), que son sólo susceptibles de verificación, lo que se realiza periódicamente.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la falta de datos objetivos suficientes para llevar a cabo el deslinde, aclarar que el mismo se basa en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar en primer lugar que el alegante no aporta escrituras ni otra documentación acreditativa de la titularidad alegada.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatracable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscrip-

ciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por último don Francisco Cordero Peláez, en representación de los Herederos de don Francisco Cordero García alegan que la vereda, a la altura de la parcela 401 del polígono 4 del término de Vélez-Málaga no discurre por donde se ha propuesto. En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 29 de julio de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el Tramo I, comprendido desde su inicio hasta la Finca Palomo, y en el Tramo II, desde la conexión con la vía pecuaria Vereda de la Crujía hasta su finalización, en el límite del término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: Tramo 1.º, 8.565,42 metros.
Tramo 2.º, 1.434,57 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo», en el Tramo I «desde su inicio hasta la Finca Palomo» y en el Tramo II «desde la conexión con la vía pecuaria Vereda de La Crujía hasta su finalización», en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Tramo I: «Desde su inicio hasta la Finca Palomo»: «Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 8.565,42 m, la superficie deslindada es de 152.518,14 metros cuadrados,

que en adelante se conocerá como «Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo, tramo I: desde su inicio hasta la Finca Palomo».

Linda al Norte con el término municipal de Viñuela; al Sur con las propiedades de Cordero Gracia José, Pérez Hijano Antonio, Cordero Moreno Diego, Fortes Jiménez Antonio, Yuste Ruiz Francisca, Palacios Velasco José, Santiago Torre María, Palacios Velasco José, Clavero Arcas Antonio, García Palacios Ana, Román Bustos Concepción, García Palacios Ana, Clavero Román Antonio, Gómez Arcas José, Gutiérrez Valverde Antonio, Moreno López Antonio, Ruiz Hijano Ana, López Marín Francisco, Hijano Jiménez José, Sarmiento Francisco, Fernández Barranquero José, Palma Gutiérrez Antonio, Palma Gutiérrez Pedro.

Al Este con el término municipal de Viñuela y con las propiedades de Santiago Gutiérrez Francisco, Pascual Molina Antonio, Palacios Jiménez José, Palacios Muñoz José, Santiago Tore María, Fortes Fortes Antonio, Muñoz Reina José, García Palacios Ana, Muñoz Reina José, Lozano Fernández Antonio, Nieto Porras Juan, Fernández Barranquera Juan, Alcántara Martín Antonio, Calderón Millán María, Girón Alcántara José, Gómez Pérez Sebastián, Gómez Tore Antonio, Palacios Velasco Ana, Calderón Román Carmen, Fiel Sevilla José Antonio, Cordero Ruiz José, Muñoz Gil José, Muñoz Reina José, Navas Moya Cayetano, Reina Muñoz Francisco, Lozano Fernández Antonio, Cordero Ruiz Antonio, Muñoz Reina José, Calderón Millán José, Porras Vega José, Alcántara Martín Antonio, Fernández Francisco, Palacios Velasco Francisco, Velasco Francisco, Paya Alarcón José, Calderón Millán María, Paya Alarcón José, Nieto Calderón Antonio, Rubiano García Francisco, Muñoz Bazaga Miguel, Gutiérrez Calderón Manuel, Terrón Rodríguez Vicente, Medina Heredia Juan, Ortega Lozano Domingo, Guerra Ruiz Juan, Conde Lobato Guillermo, Lago Molina José, García Alcántara Fernando, Torres Antonio, Erlebach Gerhard Walter, Medina Montosa Herminia, Beurling Fredholm Gian Marie, Erlebach Gerhard Walter, Terrón Rodríguez Vicente, Quintano Medina Fernando, Quintano Medina Francisco, Fernández Fernández Manuel, Chica Medina Francisco, González García Antonio, Calderón Medina Angel, Moreno González Manuel, Vela Barranquero José Antonio, Gutiérrez Vico Miguel, González Montosa Fernando, González Montosa José, González Montosa Amelia, González Montosa Fernando, Montosa Ruiz José.

Y al Oeste con el término municipal de Benamargosa y con las propiedades de García Fortes José, Santiago Gutiérrez Francisco, Rubiano García Francisco, Nieto Calderón Antonio, Paya Alarcón José, Calderón García José, Paya Alarcón José, Gutiérrez Calderón Alejandro, Marín Gutiérrez Manuel, García Gutiérrez Francisco, García Palacios Francisco, López Román María, Pérez Barranquero Angel, Tore Tore José II, Fortes Manuel, Cordero García Francisco, Fortes Jiménez José, Cordero Calderón Juana, Arcas Gutiérrez Juan, Arcas Gutiérrez Sebastián, Hijano Fernández José, Calderón Román Antonio, Calderón Román Carmen, Reina Calderón José, Palacios Calderón Antonio, Calderón Calderón José Antonio, Moreno García Antonio, Moreno Arcas Francisco, Calderón Calderón José Antonio, Roque Nava Antonio, García Sánchez Antonio, Calderón Bustos Manuel, Calderón Nieto Francisco, Jiménez Gallego Francisco, Moreno Lucas Miguel, Pérez Calderón Angel, Calderón Calderón Dolores, Clavero Arcas Antonio, Moreno Arcas Miguel, García Palacios Francisco, García Lavado Francisco, Lozano Fernández Antonio, Hijano Jiménez José, Muñoz Porras Antonio, Muñoz Porras Antonio, Jiménez José, Moreno Marín Ana, Fernández Gutiérrez Manuel, Palacios Velasco Francisco, Pastor Pastor Matilde, Velasco Moreno Juan, Hurtado y Mérida, S.L., Medina Heredia Angel, Medina Heredia Juan, Medina Montosa Antonio, Fiel Sevilla José Antonio, Pieper Inge Horta Lurie, Lagos Molina José, Muegge Enrique, Conde Lobato Guillermo, Wienke Ursula, Kattebeck Brigitte, Erlebach Gerhard Walter, Medina Montosa Herminia, Knopfli Christel, Calderón Medina Angel, Zayas García José, Medina Molina Manuel, Medina Molina Carmen, González

Guirado Rogelio, Vela Barranquero José Antonio, Jiménez Fernández Antonio, Gutiérrez Vico Miguel, Tore Gómez Manuel, Vela Barranquero Antonio.»

Tramo II: «Desde la conexión con la vía pecuaria Vereda de La Crujía hasta su finalización»:

«Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 1.434,57 m, la superficie deslindada es de 61.905,82 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo, tramo II: Desde la conexión con la vía pecuaria Vereda de la Crujía hasta su finalización", que linda.

Al Norte con las propiedades del Ministerio de Economía y Hacienda, Moreno Ruiz Antonio Menor, Romero Cevallos Benito.

Al Sur con las propiedades de Vera González José, Cabello Ruiz José y con el núcleo urbano de Vélez-Málaga.

Al Este con las propiedades de Ales Moreno Francisca, Téllez Sarmiento M.^a Teresa, Téllez Lapeira Miguel, Vela Gómez Juan, Tore Antonio José, Santana Díaz Francisco, Fernández Portillo Antonio, Hierro Navarro Juan, Benítez Muñoz Miguel, Arce Muñoz, C.B., Cazorla López Mariano.

Y al Oeste con la propia vía pecuaria y con las propiedades de Vera González José, Cabello Ruiz José, García Martín Antonio, Portillo Delgado Francisco, Téllez Valverde Virginia, Téllez Valverde M.^a Dolores, Gordo Lozano José, Gil Guevara Eduardo, Gordo Lozano José, Gil Moreno Aurelia, Jiménez Ruiz Antonio, Ortega García Antonio, Crespillo Gordo Antonio, Crespillo Gordo Francisco, Ruiz Díaz Isabel Gloria, Zayas Gallego Clemente, Sarmiento Hnos., S.C.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 18 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VELEZ-MALAGA A RIOGORDO», TRAMO 1.º, DESDE SU INICIO HASTA LA FINCA PALOMO, Y TRAMO 2º, DESDE LA CONEXION CON LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA CRUJIA HASTA SU FINALIZACION, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA

«VEREDA DE VELEZ-MALAGA A RIOGORDO», T.M. VELEZ-MALAGA, COORDENADAS UTM DEL PRIMER TRAMO DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y
1D	394286.5120	4079844.4949
2D	394315.3561	4079852.8661
3D	394364.0986	4079859.9228
4D	394439.6825	4079860.0263
5D	394460.0727	4079851.9516
6D	394635.2496	4079620.4549

PUNTO	X	Y
7D	394631.2161	4079581.1088
7D'	394632.1060	4079572.5960
7D''	394636.3353	4079565.1547
8D	394669.3705	4079527.7269
9D	394677.4450	4079512.0732
10D	394688.0801	4079480.6329
10D'	394689.1869	4079477.9787
10D''	394690.6477	4079475.5017
11D	394709.9834	4079447.3427
11D'	394713.3611	4079443.5230
11D''	394717.5636	4079440.6354
12D	394767.6320	4079414.5893
12Da	394787.3384	4079379.2434
13D	394800.2961	4079361.6779
13D'	394801.8099	4079360.1773
13D''	394803.4687	4079358.8388
14D	394853.1236	4079330.0947
15D	394871.9347	4079311.3205
16D	394903.3527	4079265.5612
16D'	394905.1254	4079263.3239
16D''	394907.1865	4079261.3491
17D	394935.0972	4079238.0480
18D	394996.5007	4079171.4834
19D	395019.7709	4079149.7134
20D	395047.6407	4079123.6403
20D'	395051.1893	4079120.9684
20D''	395055.2226	4079119.1072
21D	395109.6946	4079100.7032
22D	395133.3243	4079074.5876
22D'	395137.6792	4079070.9287
22D''	395142.8596	4079068.5801
23D	395205.4894	4079049.9537
23D'	395210.5067	4079049.1080
23D''	395215.5796	4079049.5003
24D	395269.4731	4079060.3840
25D'	395395.6980	4079074.1083
25D''	395396.6867	4079074.2398
25D'''	395397.6680	4079074.4183
26D	395410.0637	4079076.9801
27D	395450.0298	4079076.9848
27D'	395453.7520	4079077.3195
27D''	395457.3550	4079078.3121
28D	395492.0879	4079091.3222
29D	395513.1595	4079086.9680
30D	395546.6181	4079065.4559

PUNTO	X	Y
30D'	395547.9141	4079064.6872
30D''	395549.2622	4079064.0140
31D	395569.6826	4079054.7202
32D	395576.1402	4079025.4968
32D'	395587.8497	4079011.0067
32D''	395606.4694	4079011.6259
33D	395638.9527	4079029.1793
33D'	395640.6255	4079030.1870
33D''	395642.1968	4079031.3464
34D	395667.2953	4079051.7448
35D	395711.5001	4079018.3614
36D	395727.6005	4078982.5685
36D'	395738.8814	4078971.7468
36D''	395754.5136	4078971.7840
37D	395786.6570	4078984.8409
38D	395810.6427	4078970.1633
38D'	395824.0816	4078967.2462
38D''	395836.4218	4078973.3150
39D	395853.1215	4078990.2522
40D	395855.7817	4078990.7155
41D	395859.2915	4078988.8532
42D	395867.1608	4078965.0435
42D'	395874.6725	4078954.7310
42D''	395886.7807	4078950.7102
43D	395917.5889	4078950.3933
44D	395936.3645	4078944.8729
44D'	395941.5043	4078944.0381
44D''	395946.6909	4078944.5005
45D	395956.5384	4078946.6393
46D	396005.8821	4078900.1814
47D	396022.6900	4078869.3152
48D	396039.5248	4078838.3996
48D'	396041.3628	4078835.5888
48D''	396043.6274	4078833.1089
49D	396096.6458	4078783.6898
50D'	396116.0932	4078761.2240
50D	396116.5523	4078760.7109
50D''	396117.0281	4078760.2133
51D	396175.9495	4078700.5836
51D'	396177.5770	4078699.1015
51D''	396179.3514	4078697.7989
52D	396213.3962	4078675.4677
52D'	396215.1637	4078674.4287
52D''	396217.0244	4078673.5680
53D	396299.9081	4078640.0618

PUNTO	X	Y
54D	396350.4427	4078599.9711
55D	396362.3950	4078579.2392
56D	396370.2934	4078555.9891
56D'	396375.9330	4078547.3317
56D''	396385.0317	4078542.4360
57D	396421.2143	4078533.4380
58D	396432.2423	4078514.2061
59D	396444.8806	4078475.7943
59D'	396447.5742	4078470.3953
59D''	396451.6986	4078465.9913
60D	396471.8106	4078449.9509
60D'	396480.2615	4078445.8998
60D''	396489.6331	4078445.9510
61D	396532.7920	4078456.1338
61D'	396537.9923	4078458.1232
61D''	396542.4824	4078461.4155
62D	396572.6637	4078490.4686
63D	396599.5507	4078507.9871
64D	396630.6532	4078499.2710
65D	396676.5658	4078486.4044
66D	396695.4678	4078452.3207
66D'	396706.6224	4078442.8108
66D''	396721.2798	4078442.9715
67D	396744.7365	4078452.0544
68D	396768.0312	4078456.7066
69D	396789.8495	4078455.1023
70D	396825.4273	4078436.4153
71D	396862.8009	4078405.1656
72D	396889.5828	4078382.7720
72D'	396890.6719	4078381.9209
72D''	396891.8149	4078381.1438
73D	396929.8807	4078357.0635
73D'	396931.7132	4078356.0297
73D''	396933.6405	4078355.1854
74D	396963.3652	4078343.9115
75D	396986.2651	4078335.2262
76D	397016.2912	4078323.8380
77D	397043.6672	4078313.4549
78D	397050.3673	4078302.5721
79D	397070.9145	4078269.1977
80D	397070.6447	4078250.6340
81D	397070.4735	4078238.8517
81D'	397070.5770	4078236.4492
81D''	397070.9560	4078234.0746
82D	397081.3395	4078186.7117

PUNTO	X	Y
82D'	397085.0488	4078178.6302
82D''	397091.7831	4078172.8235
83D	397134.7752	4078149.4991
84D	397127.3421	4078129.3668
84D'	397126.1446	4078124.1271
84D''	397126.3237	4078118.7553
85D	397129.7100	4078098.0773
86D	397121.7891	4078031.5278
86D'	397125.0534	4078017.6190
86D''	397136.4931	4078009.0609
87D'	397205.9004	4077988.0995
87D	397210.6680	4077987.2461
87D''	397215.5041	4077987.5137
88D	397241.6376	4077992.0389
89D	397255.5410	4077980.6104
89D'	397265.9384	4077976.0560
89D''	397277.1825	4077977.6112
90D	397313.4339	4077993.4787
91D	397291.8363	4077928.0196
91D'	397291.1825	4077917.4151
91D''	397295.8294	4077907.8606
92D	397309.7890	4077891.6130
92D'	397313.3642	4077888.3196
92D''	397317.6038	4077885.9417
93D	397355.7639	4077870.0521
93D'	397362.5398	4077868.4847
93D''	397369.4547	4077869.2286
94D	397411.6440	4077881.1054
95D	397415.8363	4077860.4628
95D'	397422.5802	4077848.8748
95D''	397434.9790	4077843.7729
96D	397452.3169	4077842.6673
97D	397475.1614	4077787.5753
97D'	397478.9231	4077781.6108
97D''	397484.4550	4077777.2377
98D	397510.7002	4077762.9221
99D	397544.3127	4077725.9787
99D'	397549.7031	4077721.7296
99D''	397556.1796	4077719.4570
100D	397585.5384	4077714.3432
100D'	397589.4147	4077714.0354
100D''	397593.2808	4077714.4513
101D	397610.4286	4077717.9339
102D	397596.7650	4077654.9482
102D'	397596.3692	4077648.7042

PUNTO	X	Y
102D''	397597.8401	4077642.6230
103D	397608.0607	4077617.5907
103D'	397619.6114	4077606.1037
103D''	397635.8987	4077606.4037
104D	397672.5293	4077622.7155
105D	397707.5324	4077625.7381
106D	397729.6546	4077609.7870
107D	397745.8693	4077571.9527
107D'	397749.2945	4077566.4880
107D''	397754.2233	4077562.3285
108D	397786.4585	4077542.7435
109D	397800.6812	4077519.8291
109D'	397814.8000	4077510.2736
109D''	397831.3365	4077514.4196
110D	397864.3272	4077540.3408
111D	397897.3178	4077566.2620
112D	397920.7289	4077536.0517
113D	397937.8212	4077497.4767
113D'	397941.2439	4077492.1320
113D''	397946.1136	4077488.0618
114D	398005.2456	4077452.3173
115D	398014.7932	4077431.0331
115D'	398015.5145	4077429.5791
115D''	398016.3465	4077428.1856
116D	398039.4072	4077392.7635
117D	398043.9581	4077366.2801
117D'	398046.7509	4077358.8765
117D''	398052.0969	4077353.0428
118D	398071.2925	4077338.7971
119D	398112.5135	4077286.3668
120D	398131.5209	4077242.4515
120D'	398132.2944	4077240.8543
120D''	398133.2006	4077239.3285
121D	398167.5092	4077186.7823
122D	398137.5230	4077147.8410
123D	398089.4289	4077105.3241
123D'	398087.9431	4077103.8728
123D''	398086.6088	4077102.2811
124D	398030.6902	4077028.4087
124D'	398028.6079	4077025.0345
124D''	398027.2007	4077021.3275
125D	398002.0278	4076929.5715
125D'	398001.4563	4076921.3627
125D''	398004.0993	4076913.5701
126D	398035.2278	4076859.8564

PUNTO	X	Y
127D	398025.0219	4076812.6357
127D'	398024.8802	4076804.5258
127D''	398027.8381	4076796.9732
128D	398068.9945	4076732.5746
129D	398069.4747	4076685.0401
129D'	398070.0454	4076680.3969
129D''	398071.6350	4076675.9973
130D	398105.4400	4076607.5800
131D	398106.5400	4076593.5800
132D	398087.3688	4076515.2195
133D	398068.8917	4076460.0235
134D	398039.0248	4076421.8105
134D'	398036.3029	4076417.2215
134D''	398034.8322	4076412.0926
135D	398026.0379	4076354.3684
135D'	398025.9533	4076348.6920
135D''	398027.4003	4076343.2025
136D	398049.1325	4076290.9307
137D	398070.8647	4076238.6590
138D	398032.2441	4076204.4164
139D	398014.8655	4076207.7555
139D'	398001.3754	4076205.8209
139D''	397991.9491	4076195.9788
140D	397981.6817	4076173.6832
140D'	397980.2806	4076169.5518
140D''	397979.7682	4076165.2194
141D	397978.5109	4076069.4721
142D	397965.9777	4076033.0341
142D'	397964.9264	4076028.1180
142D''	397965.0801	4076023.0931
143D	397973.6356	4075966.9369
143D'	397974.6536	4075962.9480
143D''	397976.4341	4075959.2362
144D	398026.3958	4075877.0035
145D	398076.3575	4075794.7708
146D	398090.9152	4075738.4773
147D	398105.4729	4075682.1838
147D'	398107.5015	4075677.1525
147D''	398110.7573	4075672.8132
148D	398172.0827	4075610.0616
149D	398180.6103	4075562.3068
150D	398189.1380	4075514.5520
150D'	398203.0947	4075498.4070
150D''	398223.9480	4075502.9448
151D	398250.6134	4075527.8056

PUNTO	X	Y
152D	398283.2965	4075468.8839
153D	398315.9796	4075409.9623
153D'	398318.6541	4075406.1943
153D''	398322.0915	4075403.1064
154D	398351.5631	4075382.0186
155D	398374.3021	4075349.4541
155D'	398376.8790	4075346.4249
155D''	398379.9834	4075343.9390
156D	398399.8552	4075330.9227
157D	398432.3417	4075295.8778
158D	398464.8282	4075260.8330
159D	398485.7431	4075225.8376
159D'	398490.6152	4075220.2497
159D''	398497.1321	4075216.7153
160D	398575.9176	4075190.7329
161D	398614.4266	4075142.5965
161D'	398619.9173	4075137.7779
161D''	398626.7314	4075135.1444
162D	398704.3735	4075119.9675
163D	398775.1600	4075062.7867
164D	398845.9465	4075005.6060
165D	398850.6207	4074994.8612
165D'	398852.2693	4074991.7977
165D''	398854.4035	4074989.0502
166D	398888.3858	4074952.1155
167D	398893.4065	4074941.8253
168D	398895.6743	4074893.0664
168D'	398896.5098	4074888.1114
168D''	398898.5044	4074883.4993
169D	398932.0462	4074826.0858
170D	398965.5880	4074768.6724
170D'	398968.3987	4074764.9084
170D''	398971.9793	4074761.8676
171D	398998.0313	4074744.3729
172D	399021.3038	4074718.9055
172D'	399023.4820	4074716.8413
172D''	399025.9336	4074715.1106
173D	399104.6046	4074667.6479
1E	394283.6008	4079854.5260
2E	394313.1416	4079863.0994
3E	394363.3393	4079870.3668
4E	394435.4454	4079870.4655
5E	394453.1700	4079858.7800
6E	394460.0727	4079851.9516
6I	394652.6373	4079585.2228

PUNTO	X	Y
7I	394651.9972	4079578.9785
7I'	394661.7921	4079567.8812
8E	394679.0000	4079536.3900
9E	394687.0005	4079515.9640
10E	394688.2993	4079512.5820
11E	394697.9744	4079483.9798
12E	394698.5277	4079482.6527
13E	394699.2581	4079481.4142
14E	394718.5938	4079453.2552
15E	394720.2827	4079451.3454
16E	394722.3839	4079449.9016
17E	394775.2301	4079422.4104
18E	394796.1380	4079384.9096
19E	394808.7016	4079367.8784
20E	394859.5368	4079338.4511
21E	394879.9979	4079318.0301
22E	394911.9635	4079271.4733
23E	394912.8498	4079270.3546
24E	394913.8804	4079269.3672
25E	394942.3133	4079245.6301
26E	395003.9173	4079178.8481
27E	395040.3040	4079144.8072
28E	395042.0371	4079143.1859
29E	395056.4242	4079129.7263
30E	395115.6149	4079109.7280
31E	395141.0695	4079081.5955
32E	395143.2469	4079079.7660
33E	395145.8371	4079078.5917
34E	395208.4669	4079059.9653
35E	395210.9755	4079059.5425
36E	395213.5120	4079059.7386
37E	395267.8715	4079070.7164
38E	395394.5689	4079084.4921
39E	395395.0633	4079084.5578
40E	395395.5539	4079084.6471
41E	395408.9950	4079087.4250
42E	395450.0286	4079087.4298
43E	395451.8897	4079087.5972
44E	395453.6912	4079088.0935
45E	395467.6580	4079093.3251
46E	395484.4700	4079103.6900
28I	395492.2682	4079112.2114
28I''	395494.3023	4079112.0945
28I'	395496.3153	4079111.7800
29I	395517.3868	4079107.4258

PUNTO	X	Y
29I'	395521.0549	4079106.3084
29I''	395524.4570	4079104.5395
30I	395557.9156	4079083.0274
31I	395578.3361	4079073.7336
31I'	395585.9185	4079067.8651
31I''	395590.0806	4079059.2275
32I	395596.5381	4079030.0042
33I	395629.0214	4079047.5576
34I	395654.1199	4079067.9560
34I'	395666.9230	4079072.6315
34I''	395679.8847	4079068.4151
35I	395724.0895	4079035.0317
35I'	395727.8307	4079031.3884
35I''	395730.5514	4079026.9311
36I	395746.6518	4078991.1381
37I	395778.7688	4079004.1843
37I'	395788.3466	4079005.6624
37I''	395797.5608	4079002.6594
38I	395821.5464	4078987.9818
39I	395838.2461	4079004.9190
39I'	395843.4297	4079008.7579
39I''	395849.5373	4079010.8325
40I	395852.1975	4079011.2957
40I'	395859.0623	4079011.3463
40I''	395865.5728	4079009.1688
41I	395869.0826	4079007.3066
41I'	395875.2543	4079002.3284
41I''	395879.1262	4078995.4088
42I	395886.9955	4078971.5991
43I	395917.8037	4078971.2822
43I'	395920.6719	4078971.0545
43I''	395923.4815	4078970.4350
44I	395942.2572	4078964.9146
45I	395952.1046	4078967.0533
45I'	395962.1247	4078966.7685
45I''	395970.8584	4078961.8488
46I	396020.2021	4078915.3909
46I'	396022.4224	4078912.9411
46I''	396024.2284	4078910.1717
47I	396041.0363	4078879.3055
47E	396041.2186	4078857.1299
48E	396048.6979	4078843.3948
49E	396049.6169	4078841.9894
50E	396050.7492	4078840.7494
51E	396104.1768	4078790.9489

PUNTO	X	Y
52E	396123.9904	4078768.0601
53E	396124.2199	4078767.8036
54E	396124.4578	4078767.5548
55E	396183.3792	4078707.9250
56E	396184.1930	4078707.1840
57E	396185.0802	4078706.5327
58E	396219.1250	4078684.2015
59E	396220.0087	4078683.6820
60E	396220.9391	4078683.2516
61E	396305.2195	4078649.1809
62E	396358.4960	4078606.9149
63E	396371.9554	4078583.5687
64E	396380.1833	4078559.3488
65E	396383.0031	4078555.0201
66E	396387.5525	4078552.5723
67E	396428.0589	4078542.4990
68E	396441.8319	4078518.4800
69E	396454.8023	4078479.0587
70E	396456.1492	4078476.3592
71E	396458.2113	4078474.1573
72E	396478.3233	4078458.1169
73E	396482.5488	4078456.0913
74E	396487.2346	4078456.1169
75E	396530.3934	4078466.2997
76E	396532.9936	4078467.2944
77E	396535.2387	4078468.9406
78E	396566.1327	4078498.6798
79E	396597.8131	4078519.3215
80E	396683.5847	4078495.2849
81E	396704.6021	4078457.3864
82E	396710.1795	4078452.6314
83E	396717.5081	4078452.7118
84E	396741.8062	4078462.1205
85E	396767.3796	4078467.2277
86E	396792.7827	4078465.3598
87E	396831.2717	4078445.1437
88E	396896.2828	4078390.7850
89E	396896.8273	4078390.3594
90E	396897.3988	4078389.9709
91E	396935.4647	4078365.8906
92E	396936.3809	4078365.3737
93E	396937.3446	4078364.9515
94E	397050.6969	4078321.9597
78I	397068.1562	4078313.5241
79I	397088.7035	4078280.1496

PUNTO	X	Y
79I'	397091.0551	4078274.7428
79I''	397091.8023	4078268.8942
80I	397091.5325	4078250.3305
81I	397091.3613	4078238.5481
82I	397101.7449	4078191.1853
83I	397144.7370	4078167.8609
83I'	397154.3260	4078156.8583
83I''	397154.3721	4078142.2636
84I	397146.9390	4078122.1314
85I	397150.3254	4078101.4534
85I'	397150.5950	4078098.5354
85I''	397150.4536	4078095.6083
86I	397142.5326	4078029.0588
87I	397211.9399	4078008.0974
88I	397238.0734	4078012.6226
88I'	397246.9732	4078012.2360
88I''	397254.9027	4078008.1767
89I	397268.8061	4077996.7483
90I	397305.0575	4078012.6158
90I'	397327.4959	4078008.9270
90I''	397333.2720	4077986.9333
91I	397311.6743	4077921.4742
92I	397325.6339	4077905.2266
93I	397363.7940	4077889.3370
94I	397405.9832	4077901.2138
94I'	397422.5274	4077898.9364
94I''	397432.1160	4077885.2631
95I	397436.3084	4077864.6205
96I	397453.6463	4077863.5150
96I'	397464.4666	4077859.6608
96I''	397471.6137	4077850.6689
97I	397494.4582	4077795.5769
98I	397520.7034	4077781.2614
98I'	397523.6063	4077779.3484
98I''	397526.1518	4077776.9806
99I	397559.7643	4077740.0371
100I	397589.1231	4077734.9234
101I	397606.2708	4077738.4060
101I'	397625.2976	4077732.6071
101I''	397630.8437	4077713.5052
102I	397617.1802	4077650.5195
103I	397627.4008	4077625.4872
104I	397664.0313	4077641.7989
104I'	397667.3096	4077642.9429
104I''	397670.7320	4077643.5280

PUNTO	X	Y
105I	397705.7352	4077646.5507
105I'	397713.0901	4077645.8753
105I''	397719.7502	4077642.6827
106I	397741.8724	4077626.7316
106I'	397745.9572	4077622.8491
106I''	397748.8555	4077618.0160
107I	397765.0702	4077580.1817
108I	397797.3055	4077560.5967
108I'	397801.1594	4077557.5852
108I''	397804.2075	4077553.7601
109I	397818.4302	4077530.8457
110I	397851.4209	4077556.7670
111I	397884.4115	4077582.6882
111I'	397899.8762	4077586.9948
111I''	397913.8301	4077579.0580
112I	397937.2412	4077548.8477
112I'	397938.6659	4077546.7594
112I''	397939.8280	4077544.5144
113I	397956.9203	4077505.9394
114I	398016.0524	4077470.1949
114I'	398020.8904	4077466.1605
114I''	398024.3058	4077460.8672
115I	398033.8534	4077439.5830
116I	398056.9141	4077404.1609
116I'	398058.8559	4077400.3884
116I''	398059.9955	4077396.3013
117I	398064.5463	4077369.8179
118I	398083.7419	4077355.5721
118I'	398085.8570	4077353.7726
118I''	398087.7147	4077351.7084
119I	398128.9358	4077299.2780
119I'	398130.4592	4077297.0600
119I''	398131.6849	4077294.6645
120I	398150.6922	4077250.7492
121I	398185.0009	4077198.2031
121I'	398188.3834	4077185.9702
121I''	398184.0607	4077174.0371
122I	398154.0745	4077135.0958
122I'	398152.7861	4077133.5781
122I''	398151.3591	4077132.1900
123I	398103.2649	4077089.6730
124I	398047.3463	4077015.8007
125I	398022.1735	4076924.0446
126I	398053.3020	4076870.3309
126I'	398055.8635	4076863.1059

PUNTO	X	Y
126I''	398055.6464	4076855.4433
127I	398045.4404	4076808.2226
128I	398086.5969	4076743.8240
128I'	398089.0159	4076738.5358
128I''	398089.8835	4076732.7856
129I	398090.3636	4076685.2511
130I	398124.1686	4076616.8338
130I'	398125.5806	4076613.1251
130I''	398126.2658	4076609.2163
131I	398127.3658	4076595.2163
131I'	398127.3619	4076591.8948
131I''	398126.8316	4076588.6158
132I	398107.6603	4076510.2551
132I'	398107.4366	4076509.4166
132I''	398107.1783	4076508.5882
133I	398088.7012	4076453.3922
133I'	398087.2918	4076450.1328
133I''	398085.3508	4076447.1592
134I	398055.4839	4076408.9462
135I	398046.6896	4076351.2221
136I	398068.4218	4076298.9504
137I	398090.1540	4076246.6786
137I'	398091.2249	4076233.9841
137I''	398084.7236	4076223.0282
138I	398046.1030	4076188.7856
138I'	398037.7714	4076184.2709
138I''	398028.3024	4076183.9017
139I	398010.9238	4076187.2408
140I	398000.6564	4076164.9451
141I	397999.3991	4076069.1978
141I'	397999.0919	4076065.8925
141I''	397998.2650	4076062.6775
142I	397985.7318	4076026.2395
143I	397994.2873	4075970.0832
144I	398044.2490	4075887.8505
145I	398094.2107	4075805.6178
145I'	398095.6025	4075802.8964
145I''	398096.5822	4075800.0010
146I	398111.1399	4075743.7075
147I	398125.6975	4075687.4139
148I	398187.0230	4075624.6623
148I'	398190.6571	4075619.6211
148I''	398192.6474	4075613.7339
149I	398201.1750	4075565.9791
150I	398209.7027	4075518.2243

PUNTO	X	Y
151I	398236.3681	4075543.0850
151I'	398253.8795	4075548.4387
151I''	398268.8813	4075537.9385
152I	398301.5644	4075479.0169
153I	398334.2475	4075420.0953
154I	398363.7192	4075399.0075
154I'	398366.4193	4075396.7048
154I''	398368.6907	4075393.9784
155I	398391.4297	4075361.4139
156I	398411.3015	4075348.3977
156I'	398413.3381	4075346.8790
156I''	398415.1753	4075345.1244
157I	398447.6618	4075310.0795
158I	398480.1483	4075275.0347
158I'	398481.5451	4075273.3605
158I''	398482.7598	4075271.5498
159I	398503.6747	4075236.5543
160I	398582.4602	4075210.5719
160I'	398587.8386	4075207.8875
160I''	398592.2299	4075203.7828
161I	398630.7390	4075155.6464
162I	398708.3811	4075140.4695
162I'	398713.2006	4075138.9009
162I''	398717.5005	4075136.2179
163I	398788.2869	4075079.0371
164I	398859.0734	4075021.8564
164I'	398862.5662	4075018.2620
164I''	398865.1024	4075013.9392
165I	398869.7766	4075003.1945
166I	398903.7589	4074966.2598
166I'	398905.6405	4074963.8913
166I''	398907.1603	4074961.2758
167I	398912.1810	4074950.9856
167I'	398913.6460	4074946.9977
167I''	398914.2739	4074942.7959
168I	398916.5418	4074894.0370
169I	398950.0836	4074836.6235
170I	398983.6254	4074779.2101
171I	399009.6773	4074761.7153
171I'	399011.6621	4074760.2030
171I''	399013.4523	4074758.4649
172I	399036.7248	4074732.9975
173I	399115.3959	4074685.5348

**COORDENADAS UTM DEL SEGUNDO TRAMO
DEL DESLINDE**

PUNTO	X	Y
190D	399406.2337	4074204.5805
191D	399451.8396	4074202.6739
192D	399506.6418	4074195.3972
192D'	399510.1714	4074195.2300
192D''	399513.6787	4074195.6601
193D	399579.7636	4074209.5173
194D	399695.8636	4074233.9056
195D	399811.9600	4074258.2931
196D	399816.2190	4074212.2508
197D	399820.7667	4074178.5329
198D	399806.1128	4074118.9794
198D'	399805.6214	4074116.1641
198D''	399805.5188	4074113.3081
199D	399806.8603	4074072.1183
199D'	399806.9676	4074070.5777
199D''	399807.1884	4074069.0492
200D	399815.5549	4074023.1881
201D	399811.2532	4073971.0531
201D'	399811.6928	4073964.7460
201D''	399813.9992	4073958.8593
202D	399822.8612	4073943.5706
203D	399834.6410	4073923.2480
203D'	399836.3960	4073920.6816
203D''	399838.5125	4073918.4041
204D	399867.2741	4073891.7420
204D'	399869.4487	4073889.9817
204D''	399871.8389	4073888.5277
205D	399917.9350	4073864.5602
206D'	399963.6947	4073840.7676
206D	399964.6325	4073840.3094
206D''	399965.5934	4073839.8980
207D	399985.4495	4073831.9778
208D	400005.3011	4073824.1345
209D	400060.3797	4073784.3460
210D	400115.4582	4073744.5575
211D	400182.7195	4073697.6735
211D'	400184.5875	4073696.5125
211D''	400186.5673	4073695.5544
212D	400231.7853	4073676.5394
213D	400282.9830	4073643.5647
214D	400334.1807	4073610.5901
214D'	400335.8313	4073609.6307
214D''	400337.5625	4073608.8260

PUNTO	X	Y
215D	400405.8405	4073580.4599
216D	400474.1198	4073552.0933
217D	400534.8167	4073505.4261
217D'	400537.3328	4073503.7659
217D"	400540.0617	4073502.4852
218D	400608.9254	4073476.0440
219D	400677.7891	4073449.6027
220D	400786.4660	4073353.5640
221D	400853.8256	4073294.0116
222D	400921.1852	4073234.4591
223D'	400988.5448	4073174.9067
223D	400989.7282	4073173.9354
223D"	400990.9796	4073173.0533
224D	401048.2254	4073135.7641
224D'	401050.4083	4073134.5223
224D"	401052.7244	4073133.5515
225D	401090.8820	4073120.1923
226D	401127.5878	4073097.8496
227D	401212.8046	4073036.4043
228D	401298.0214	4072974.9591
229D	401315.0770	4072933.0289
230D	401332.1326	4072891.0986
231D	401355.5336	4072758.4477
231D'	401356.9152	4072753.8241
231D"	401359.3208	4072749.6410
232D	401389.0086	4072709.5700
233D	401418.6964	4072669.4990
234D	401443.3669	4072585.8837
235D	401442.8247	4072574.9524
190I	399400.2711	4074224.6015
190I'	399403.6534	4074225.3106
190I"	399407.1063	4074225.4523
191I	399452.7122	4074223.5457
191I'	399453.6526	4074223.4851
191I"	399454.5893	4074223.3822
192I	399509.3915	4074216.1054
193I	399575.4728	4074229.9619
194I	399691.5692	4074254.3494
195I	399807.6656	4074278.7369
195I'	399824.3642	4074275.1018
195I"	399832.7612	4074260.2173
196I	399836.9800	4074214.6100
197I	399841.4693	4074181.3252
197I'	399841.6265	4074177.4101
197I"	399841.0499	4074173.5346
198I	399826.3977	4074113.9881

PUNTO	X	Y
199I	399827.7392	4074072.7983
200I	399836.1071	4074026.9297
200I'	399836.4276	4074024.0619
200I"	399836.3500	4074021.1772
201I	399832.0725	4073969.3353
202I	399840.9345	4073954.0466
203I	399852.7143	4073933.7241
204I	399881.4758	4073907.0620
205I	399927.4037	4073883.1820
206I	399973.3316	4073859.3020
207I	399993.1891	4073851.3811
208I	400014.6000	4073842.8408
208I'	400016.1034	4073842.0148
208I"	400017.5339	4073841.0682
209I	400072.5411	4073801.3313
210I	400127.5483	4073761.5944
211I	400194.6651	4073714.8110
212I	400239.8830	4073695.7960
212I'	400241.5268	4073695.0190
212I"	400243.0967	4073694.1019
213I	400294.2944	4073661.1273
214I	400345.4922	4073628.1527
215I	400413.8126	4073599.7690
216I	400482.1331	4073571.3853
216I'	400484.5824	4073570.1744
216I"	400486.8528	4073568.6542
217I	400547.5497	4073521.9870
218I	400616.4134	4073495.5458
219I	400685.2771	4073469.1046
219I'	400688.6231	4073467.4638
219I"	400691.6244	4073465.2545
220I	400800.3026	4073369.2145
221I	400867.6622	4073309.6621
222I	400935.0218	4073250.1097
223I	401002.3814	4073190.5573
224I	401059.6273	4073153.2680
225I	401097.7849	4073139.9088
225I'	401099.8135	4073139.0767
225I"	401101.7437	4073138.0365
226I	401138.4495	4073115.6938
226I'	401139.1363	4073115.2572
226I"	401139.8056	4073114.7942
227I	401225.0224	4073053.3489
228I	401310.2392	4072991.9036
228I'	401314.4446	4072987.8692
228I"	401317.3719	4072982.8301

PUNTO	X	Y
229I	401334.4275	4072940.8999
230I	401351.4830	4072898.9697
230I'	401352.2063	4072896.8811
230I"	401352.7049	4072894.7278
231II	401376.1059	4072762.0768
232I	401405.7938	4072722.0058
233I	401435.4816	4072681.9348
233I'	401437.3938	4072678.8156
233I"	401438.7325	4072675.4106
234I	401463.4030	4072591.7953
234I'	401464.1100	4072588.3570
234I"	401464.2312	4072584.8489

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Genil a Moriles», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba (VP @578/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Puente Genil a Moriles», en toda su longitud, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Puente Genil a Moriles», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Genil a Moriles», en la totalidad de su recorrido, en el término municipal de Puente Genil, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 92, de fecha 24 de mayo de 2005.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda Puente Genil a Moriles», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de mayo de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 3 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Puente Genil a Moriles», en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.343,6642 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Puente Genil, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 6.343,6642 metros, la superficie deslindada es de 126.864,9332 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Puente Genil a Moriles», completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 3 tramos.

Primer tramo.
Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Villafranca Melgar, José; Silva Delgado, Rafael; Cabello Rodríguez, Antonio José y Ayuntamiento de Puente Genil.

Sur: Linda con las parcelas de zona urbana; Estado M. Fomento Renfe; Ayuntamiento de Puente Genil; Sevillana de Electricidad y Patrimonio Comunal Olivarero.

Este: Linda con la continuación de la Vereda de Puente Genil a Moriles y la carretera A-340 de Estepa a Guadix.

Oeste: Linda con el casco urbano de Puente Genil.

Segundo tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda; Leiva Fernández, Francisco; Velasco Reina, Angela; Sucesores de Lorenzo Estepa Aguilar, S.A.; Logroño Cejas, José; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Baena Sánchez, Miguel; Ayuntamiento de Puente Genil; Gil Calero, Santiago; Delgado Reina, Manuel; Rivas Rivas, Juan; Zona Urbana; Chacón Reina, Pedro; Chacón Reina, Juan Luis; Chacón Reina, Blanca; Chacón Reina, Juan Luis; Consejería de Economía y Hacienda; Chacón Reina, Juan Luis; Estructuras y Montajes del Sur, S.L.; Cubero León Salas, María; Gosálvez Bergel, María Concepción; Cubero Amián, Dolores; desconocido; Reina Galán, Agustín; Lozano Chacón, Esperanza y Ayuntamiento de Puente Genil.

Sur: Linda con las parcelas de Bascón Grandados, Juan Carlos; Consejería de Economía y Hacienda; Poliester y Moldeos, S.L.; Delgado Reina, Manuel; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Delgado Reina, Manuel; Villa Fernández, Antonio; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; García Marchena, María Antonia; Gil Calero, Angela; desconocido; Delgado Gutiérrez, Juan; Delgado Gutiérrez, Juan; Consejería de Economía y Hacienda; desconocido; Chacón Reina, Blanca; Chacón Reina, Blanca; Transportadores Treico, S.L.; Transportadores Treico, S.L.; Chacón Reina, Blanca; Borrego Almeida, Francisco; Gosálvez Bergel, María Concepción; Ayuntamiento de Puente Genil; López Coletto, Carmen; López Coletto, Carmen; Siles Benítez, José; Ayuntamiento de Puente Genil; Chacón Reina, Blanca; Ayuntamiento de Puente Genil; Chacón Reina, Blanca; Siles Benítez, José; Chacón Reina, Juan Luis; Cubero Amián, Dolores; Sojo Sojo, Enrique; desconocido; Consejería de Economía y Hacienda y Lozano Chacón, Esperanza.

Este: Linda con la vía de ferrocarril de Campo Real a la Roda y la continuación de la Vereda de Puente Genil a Moriles.

Oeste: Linda con el tramo procedente de la Vereda de Puente Genil a Moriles.

Tercer tramo.

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Estado M. Fomento Renfe; Crespo Chacón, Francisca; Ayuntamiento de Puente Genil; Lozano Chacón, Esperanza; Crespo Chacón, Juan; Sancho Aguilera, Francisco; Sancho Aguilera, Patricia; Viguetas y Prefabricados Lucentinos, S.L.; Sancho Aguilera, Francisca; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; desconocido; Ayuntamiento de Puente Genil; Ayuntamiento Aguilar de la Frontera; Chacón Rivas, Mariano y Estado Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras).

Sur: Linda con las parcelas de Chacón Rivas, Mariano; Crespo Chacón, Juan; Chacón Rivas, Mariano; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Ayuntamiento Aguilar de la Frontera y Chacón Rivas, Mariano.

Este: Linda con la continuación de la Vereda de Puente Genil a Moriles en el término municipal de Aguilar de la Frontera y el arroyo Navalenguas.

Oeste: Linda con el tramo precedente de la Vereda de Puente Genil a Moriles y vía de ferrocarril de Campo Real a la Roda.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PUENTE GENIL A MORILES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL, PROVINCIA DE CÓRDOBA (@VP 578/05)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «VEREDA DE PUENTE GENIL A MORILES», EN EL T.M. DE PUENTE GENIL (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	345172,1087	4140666,5432	1D	345182,6589	4140649,2670
2I	345205,9489	4140695,2433	2D	345219,2647	4140680,3122
3I	345227,7090	4140715,6440	3D	345242,7913	4140702,3687
4I	345286,3963	4140796,8341	4D	345302,5207	4140785,0008
5I	345358,0124	4140892,9535	5D	345373,8381	4140880,7195
6I	345368,7956	4140906,4021	6D	345383,2999	4140892,5200
7I	345413,4606	4140945,5513	7D	345423,8701	4140928,0800
8I	345462,4148	4140963,6970	8D	345466,1356	4140943,7464
9I	345508,8587	4140964,3388	9D	345509,3859	4140944,3442
10I	345639,6288	4140969,4278	10D	345640,3219	4140949,4394
11I	345759,1628	4140973,0644	11D	345763,6291	4140953,1911
12I	345870,6937	4141021,7647	12D	345879,0997	4141003,6116
13I	345982,5774	4141076,5886	13D	345989,8991	4141057,9041
14I	346006,6252	4141083,7990	14D	346013,6902	4141065,0377
15I	346100,4690	4141126,7229	15D	346108,0177	4141108,1828
16I	346137,0527	4141139,8428	16D	346141,9191	4141120,3408
17I	346173,7263	4141145,1876	17D	346175,1728	4141125,1871
18I	346250,6574	4141145,1635	18D	346250,1753	4141125,1638
19I	346398,9794	4141138,0574	19D	346398,5852	4141118,0532
20I	346524,9253	4141139,1217	20D	346524,8201	4141119,1200
21I	346572,6983	4141138,2154	21D	346571,8578	4141118,2278
22I	346601,3349	4141136,3478	22D	346599,6113	4141116,4176
23I	346638,5805	4141132,3315	23D	346634,5792	4141112,6468
24I	346677,1008	4141120,6842	24D	346670,8488	4141101,6801
25I	346734,8815	4141100,1117	25D	346727,6730	4141081,4485
26I	346843,2446	4141054,9175	26D	346835,9879	4141036,2741
27I	346889,6567	4141038,1182	27D	346883,9861	4141018,9009
28I	346914,8450	4141032,3111	28D	346911,1909	4141012,6290
29I	346934,4301	4141029,5400	29D	346932,2855	4141009,6441
30I	346979,1003	4141026,2219	30D	346980,1668	4141006,0875
31I	347031,2563	4141035,7126	31D	347035,3259	4141016,1247
32I	347217,1040	4141079,1677	32D	347221,6577	4141059,6629
33I	347306,5913	4141100,1168	33D	347311,2640	4141080,6695
34I	347392,2545	4141121,2306	34D	347396,7208	4141101,7329
35I	347488,3306	4141141,5783	35D	347492,7719	4141122,0754
36I	347516,5528	4141148,4581	36D	347521,7218	4141129,1325
37I	347552,1749	4141158,8406	37D	347557,5512	4141139,5751
38I	347613,2477	4141175,1323	38D	347618,1101	4141155,7301
39I	347682,9978	4141191,4940	39D	347687,5999	4141172,0309
40I	347745,5031	4141206,3897	40D	347750,4268	4141187,0031
41I	347770,8011	4141213,2142	41D	347778,0887	4141194,4650
42I	347807,2950	4141232,1182	42D	347816,7601	4141214,4971
43I	347867,8054	4141265,7978	43D	347877,5320	4141248,3222
44I	347925,8126	4141298,0355	44D	347935,2321	4141280,3892
45I	348000,2690	4141336,1740	45D	348009,0102	4141318,1804
46I	348105,8051	4141384,7108	46D	348113,6522	4141366,3062
47I	348195,2300	4141419,9087	47D	348202,1628	4141401,1439

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
48I	348274,2161	4141447,2138	48D	348280,4241	4141428,1987
49I	348346,2842	4141469,3724	49D	348352,1896	4141450,2645
50I	348410,0273	4141489,1733	50D	348415,9935	4141470,0842
51I	348448,9072	4141501,3979	51D	348455,2340	4141482,4219
52I	348535,0085	4141531,7583	52D	348541,8690	4141512,9706
53I	348601,4181	4141556,8482	53D	348609,1501	4141538,3900
54I	348678,5724	4141592,4304	54D	348687,0141	4141574,2991
55I	348775,3585	4141637,9246	55D	348783,6857	4141619,7395
56I	348880,9018	4141684,9822	56D	348889,0276	4141666,7072
57I	348963,3992	4141721,5639	57D	348971,4655	4141703,2626
58I	349068,8060	4141767,7385	58D	349076,9412	4141749,4675
59I	349106,1514	4141784,6367	59D	349112,9368	4141765,7549
60I	349147,1904	4141795,7767	60D	349151,6153	4141776,2540
61I	349192,0401	4141803,9700	61D	349193,8368	4141783,9672
62I	349277,5020	4141803,8404	62D	349277,1781	4141783,8407
63I	349430,4896	4141799,1183	63D	349429,7174	4141779,1331
64I	349531,8138	4141794,4175	64D	349531,5101	4141774,4099
65I	349639,4192	4141796,1397	65D	349645,0924	4141776,2279
66I	349661,0515	4141809,0809	66D	349670,3686	4141791,3492
67I	349670,0947	4141813,2120	67D	349676,1232	4141793,9777
68I	349684,5593	4141815,8283	68D	349685,9284	4141795,7514
69I	349693,4332	4141815,4486	69D	349692,7671	4141795,4588
70I	349745,4014	4141814,2091	70D	349745,7630	4141794,1946
71I	349765,2202	4141815,3998	71D	349770,4550	4141795,6783
72I	349785,0070	4141825,1766	72D	349795,8035	4141808,2032
73I	349820,3699	4141853,4323	73D	349833,4742	4141838,3027
74I	349889,2373	4141918,0293	74D	349902,4658	4141903,0160
75I	349915,6038	4141939,8430	75D	349928,6806	4141924,7044
76I	349992,7087	4142009,3629	76D	350006,9898	4141995,3100
77I	350013,7778	4142033,5019	77D	350029,2876	4142020,8573
78I	350051,7502	4142083,4109	78D	350067,0420	4142070,4790
79I1	350060,0150	4142092,2193	79D	350074,6001	4142078,5345
79I2	350066,8457	4142096,9700			
79I3	350075,0186	4142098,5302			
80I	350085,1777	4142098,3176	80D	350081,0412	4142078,3998
81I	350121,7025	4142083,3627	81D	350116,7135	4142063,7937
82I	350133,6917	4142082,0310	82D	350135,6776	4142061,6876
83I	350206,4225	4142104,9450	83D	350212,4113	4142085,8627
84I	350223,8244	4142110,3851	84D	350232,9876	4142092,2953
85I	350272,9898	4142146,5900	85D	350285,1033	4142130,6723
86I	350333,8478	4142194,4362	86D	350346,0424	4142178,5826
87I	350375,1301	4142225,4999	87D	350383,8980	4142207,0680
88I	350390,2200	4142229,2399	88D	350389,2286	4142208,3892
89I	350402,9747	4142224,7575	89D1	350396,3433	4142205,8887
			89D2	350405,3334	4142204,8970
			89D3	350413,8415	4142207,9667
90I	350434,2082	4142244,9707	90D	350444,8286	4142228,0208
91I	350713,4573	4142414,2931	91D	350723,9071	4142397,2397

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
92I	350814,5000	4142476,8563	92D	350824,8349	4142459,7318
93I	350929,2605	4142544,3440	93D	350938,9577	4142526,8446

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 756/05-S.3.ª, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla, recurso núm. 756/05-S.3.ª, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 16 de septiembre de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 4 de noviembre de 2002, recaída en materia de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Utrera a Carmona» tramo único, en el t.m. de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (VP 4.251), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 756/05-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CÁDIZ

SENTENCIA 77/2005

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 714/2005. (PD. 1687/2006).

NIG: 1101242C20040001830.
Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 714/2005. Negociado: M.
De: Doña María Noemí Pérez García.
Procuradora: Sra. Rosa Jaén Sánchez de la Campa.
Letrado: Sr. Luis Antonio Ruiz Guerrero.
Contra: Don Joaquín Villanego Gaviño.

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Ordinario (N) 398/04, del que dimanen los autos de Ejecución de Título Judicial núm. 714/05, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Cádiz a instancia de María Noemí Pérez García contra Joaquín Villanego Gaviño, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Cádiz a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 398/04, a instancias de doña María Noemí Pérez García, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Jaén Sánchez de la Campa y defendida por el Letrado Sr. Ruiz Guerrero, contra don Joaquín Villanego Gaviño declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María Noemí Pérez García contra don Joaquín Villanego Gaviño debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de seis mil seiscientos dieciséis euros con diecinueve céntimos (6.616,19 €) e intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas por este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Villanego Gaviño, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a diecisiete de abril de dos mil seis. La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 452/2004. (PD. 1686/2006).

NIG: 2906742C20040008597.
Procedimiento: J. Verbal (N) 452/2004. Negociado: ET.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Doña María de los Angeles Rodríguez García.
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.
Letrado: Sr. Vergara Pérez, Juan Carlos.
Contra: Don Miguel Potau Oliver.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 83

En Málaga, a catorce de abril de dos mil cinco.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 452/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María de los Angeles Rodríguez García con Procurador don José Ramos Guzmán, y Letrado don Juan Carlos Vergara Pérez; y de otra como demandado don Miguel Potau Oliver, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Ramos Guzmán, Procurador de los Tribunales, y de doña María Angeles Rodríguez García, defendida por el Letrado don Juan Carlos Vergara Pérez, contra don Miguel Potau Oliver, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento con relación a la vivienda sita en Málaga, calle Pintor Casasola, núm. 4, debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada finca bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 6.320,75 euros, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley

1/2000, de 7 de enero, siempre que se abonen por la parte demandada las rentas que se generen, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Potau Oliver, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 236/2003. (PD. 1674/2006).

NIG: 1808742C20030004056.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 236/2003. Negociado: JM.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Aceralia Transformados, S.A.
Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.
Letrado: Sr. Francisco Manuel Lorite Algarra.
Contra: Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER, S.A.), Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García.
Procuradores/a: Srs/a. Pedro Iglesias Salazary, Antonio Manuel Leyva Muñoz y Alicia Luque Díaz.
Letrados/a: Srs/a. Luis Miguel Fernández Fernández, María Luisa Velázquez de Castro Sánchez y Salvador Soler García.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. ordinario (N) 236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Aceralia Transformados, S.A., contra Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER S.A.), Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

SENTENCIA NUM. 123

En Granada, a tres de mayo de dos mil cinco.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 236/2003, de juicio ordinario por don Vicente Jesús Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada y su partido judicial; seguidos a instancia de la mercantil Aceralia Transformados, S.A, representada por la Procuradora doña M.^a Isabel Pancorbo Soto, y asistida por el Letrado Sr. Lorite Algarra; contra la mercantil Manufacturas Férricas, S.A., declarada en rebeldía en estos autos, Isidro Serrano Sánchez, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y asistido por el Letrado Sr. Fernández Fernández, Joaquín Fernández Morales, representado por el Procurador don Antonio Leyva Muñoz, y dirigido por la Letrada Sr. Velásquez de Castro Sánchez, y frente a Luis Cénit García, representado por la Procuradora doña Alicia Luque Díaz, y asistido por el Letrado Sr. Soler García.

FALLO

Desestimar íntegramente la demanda formulada por Aceralia Transformados, S.A., y en consecuencia, absolver a los codemandados Manufacturas Férricas, S.A., Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, imponiendo las costas de este procedimiento a la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER, S.A.), que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 132/1999. (PD. 1684/2006).

NIG: 2906742C19992000280.

Procedimiento: Otros 132/1999. Negociado: 2T.

Sobre: Tercera de dominio.

De: Doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Ilurosa, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., don Tomás Pérez Espildora, doña Francisca Jiménez Sánchez, Agaete, S.A., y Muebles de Cocina Inmueble, S.A.

Procuradoras: Sra. Osorio Quesada, Elba Leonor, Sra. Saborido Díaz, María del Carmen.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia. La extiendo, yo, el Secretario, para hacer constar que ha transcurrido más de cuatro años desde la última diligencia practicada en los presentes autos. Doy fe en Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

AUTO NUM. 401

Don Manuel Ramos Villalta.

En Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

H E C H O S

Unico. La última diligencia practicada en estos autos es de fecha 1.9.99 sin que posteriormente se haya instado el curso de los autos por las partes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Han transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que se practicó la última diligencia en los presentes autos, sin que posteriormente se haya instado por las partes su curso ni el pleito haya quedado en suspenso por fuerza mayor o por otra causa independiente de la voluntad de las partes, por lo que según disponen los artículos 411 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe declararse caducada la instancia de este juicio, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas a su instancia.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara caducada la instancia en el presente juicio, sin hacer expresa condena en costa. Firme este auto, archívense las actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado por el único motivo de haberse procedido con equivocación al declararse transcurrido el término.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Pérez Espildora, Francisca Jiménez Sánchez y Muebles de Cocina Inmueble, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 366/2003. (PD. 1678/2006).

NIG: 0407942C20030001494.

Procedimiento: J. Verbal (N) 366/2003. Negociado: JS.

De: Puerto Deportivo Aguadulce, S.A.

Procuradora: Sra. Olga García Gandía.

Contra: Don Albert Benarroch.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 366/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., contra don Albert Benarroch, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar (Almería), 7 de marzo de 2005.

Don Ricardo Puyol Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 366/03, a instancia de Puerto Deportivo de Aguadulce, S.A., representado por la Procuradora Sra. García Gandía, contra don Albert Benarroch, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Gandía en nombre y representación de Puerto Deportivo de Aguadulce, S.A., contra don Albert Benarroch, realizando los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar al codemandado al pago a la actora de dos mil seiscientos sesenta y tres euros con dos céntimos de euro (2.663,02 €).

2.º Condenar al demandado al pago del interés legal del dinero del principal adeudado desde el momento en que el pago debía hacerse efectivo.

3.º Condenar al demandado al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Albert Benarroch, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, 11 de abril de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 394/2004. (PD. 1675/2006).

NIG: 2905441C20047000401.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 394/2004. Negociado: RB.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.
Contra: Don José Joaquín Villa Arredondo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 394/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Fuengirola a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra José Joaquín Villar Arredondo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a 23 de febrero de 2006.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola, los presentes autos de juicio ordinario sobre acción de reclamación de cantidad a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., defendido por el Letrado don Manuel Conejo Doblado, representado por la Procuradora doña María Isabel Luque Rosales, contra don José Joaquín Villar Arredondo, en situación procesal de rebeldía, tramitados con el núm. 394/04.

F A L L O

Que estimando la demanda de juicio ordinario sobre acción de reclamación de cantidad, promovida por la Procuradora doña María Isabel Luque Rosales, en nombre de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Joaquín Villa Arredondo, en situación de rebeldía procesal, debo condenar a este último a que abone a la actora la cantidad

de 14.879,27 euros, más los intereses de demora pactados hasta que sean abonados, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Joaquín Villar Arredondo, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a dieciocho de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 548/2005. (PD. 1676/2006).

NIG: 2905441C20051000441.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 548/2005. Negociado: JM.
Sobre: Civil.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.
Contra: Don Alvaro Funes Soto.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 548/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Fuengirola a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Alvaro Funes Soto sobre Civil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora María Isabel Luque Rosales, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Santander Central Hispano, S.A., condeno a Alvaro Funes Soto a que abone a la actora la cantidad de 21.561,80 euros en concepto de principal, más los intereses al tipo pactado, que se devenguen con posterioridad al 12 de octubre de 2005 y hasta que se produzca su completo pago. Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilre. Juez que la ha dictado constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alvaro Funes Soto, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a cuatro de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ORGIVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 113/2005. (PD. 1685/2006).*

NIG: 1814741C20051000139.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 113/2005. Negociado:
De: Doña Concepción Gallegos Noguera.
Procuradora: Sra. Francisca Ramos Sánchez.
Letrada: Sra. Rosa María Gallego Calvente.
Contra: Don Antonio Herrera García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 113/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Orgiva a instancia de Concepción Gallegos Noguera contra Antonio Herrera García se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Orgiva, a 17 de enero de 2006.

Don Vicente Pedro Miñán García, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Orgiva, ha visto los presentes Autos de Juicio de Divorcio seguidos con el núm. 113/05 promovido a instancia de doña Concepción Gallegos Noguera, representada por la Procuradora Sra. Ramos Sánchez, contra don Antonio Herrera García, en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda deducida por la Procuradora Sra. Ramos Sánchez en nombre y representación de doña Concepción Gallegos Noguera, contra don Antonio Herrera García, en situación procesal de rebeldía y, en consecuencia:

1. Debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre doña Concepción Gallegos Noguera y don Antonio Herrera García el día 29 de agosto de 1987.

Se priva de la patria potestad sobre sus hijos menores F. y J.H.G., a don Antonio Herrera García, atribuyéndose con carácter exclusivo a Concepción Gallegos Noguera. Igualmente se atribuye a ésta la guardia y custodia de los hijos menores. No ha lugar a la fijación de régimen de visitas a favor del progenitor privado de la patria potestad.

Se atribuye el uso de la vivienda familiar, sita en la localidad de Trevélez, Carretera del Barrio del Medio, s/n, y ajuar doméstico a los hijos menores habidos del matrimonio entre las partes y a la esposa Concepción Gallegos Noguera.

Don Antonio Herrera García contribuirá al sostenimiento de cada uno de sus hijos en la cantidad de 500 euros. La anterior cantidad, que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en doce mensualidades al año, será ingresada en la cuenta corriente bancaria que determine doña Concepción Gallegos Noguera, y actualizada con efectos del primero de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Así mismo sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la minoría de edad del menor, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto para su aprobación y en caso de no ser aceptado resolverá el Juzgado.

Como pensión compensatoria a favor de Concepción Gallegos Noguera procede establecerla en la cantidad de 400 € mensuales que deberá abonar el Sr. Herrera García en los cinco primeros días de cada mes y que se revalorizará conforme al IPC oficial y vigente.

No ha lugar a pronunciamiento sobre costas, dada la naturaleza especial de este procedimiento.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil donde conste la inscripción de matrimonio de los litigantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Herrera García, extiendo y firmo la presente en Orgiva a once de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que anuncia el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras para la demolición de edificios situados en la Unidad de Ejecución 16 (zona Avda. de Barcelona). (PD. 1688/2006).

1. Entidad adjudicadora.
Consejería de Gobernación.

Delegación del Gobierno de Jaén.
Dirección: Plaza de las Batallas, núm. 3-C.P 23071.
Telf.: 953 003 000. Fax: 953 003 082.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Obras para la demolición de edificios situados en la Unidad de Ejecución 16 (zona Avda. de Barcelona).

b) Número de expediente: VI 05/2006.

c) Lugar de ejecución: Jaén.

d) Plazo de ejecución. Cinco meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 177.104,11 euros (IVA incluido).

5. Garantías. Provisional: 3.542,08 euros. Definitiva: 4%.
6. Obtención de documentación e información.

Preguntar en la Sc. de Gestión Económica y Contratación, sita en 1.ª planta derecha de la Delegación del Gobierno de Jaén. Plaza de las Batallas, 1.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C de edificaciones; Subgrupo 1 de demoliciones; Categoría D.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 25 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General e Información de la Delegación del Gobierno en Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta. En concurso: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas: Acto público a celebrar en la sede de la Delegación del Gobierno de Jaén a las 12 horas del décimo día natural del fin de presentación de oferta. Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, se 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Jaén, 28 de abril de 2006.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Dirección General del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital U. Virgen del Rocío. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Logística y Contratación.

c) Número de expediente: +I4I-VN (2005/329053).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de monitores y ventiladores.

c) Lote: Véase informe técnico.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 205.914 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7.2.06.

b) Contratista: Medica 2, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 205.914 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de mayo de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital U. Reina Sofía. Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros y Contratos.

c) Núm. Expte.: CCA. +I3I3VA (2005/331249).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de los centros que integran el complejo hospitalario.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 205, de 20.10.05.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 2.493.768,99 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16.12.05.

b) Contratista: Black Star, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.345.440 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €. Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de mayo de 2006.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.